







05/08/2021 09:17 Cajero: fespinel

Oficina: 3195 - PACHO - CUNDINAMARCA  
Terminal: B3195CJ042A1 Operación: 192508678

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI  
Valor: **\$5,800,000.00**  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 450942  
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante : 20471844  
Nombre consignante : BLANCA CLOVIS HERRERA AG  
Juzgado : 255132042001 JUZGADO PRIMERO PRO  
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES  
Número de proceso : 25513204200120210000500  
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS  
ID demandante : 8600452627  
Demandante : COOPSANFRANCISCO COOPERATIV  
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandado : 20471844  
Demandado : BLANCA CLOVIS HERRERA AGUIRRE  
Forma de pago : EFECTIVO  
Valor operación : \$5,800,000.00

Valor total pagado : \$5,800,000.00

Código de Operación : 256027388  
Número del título : 431950000001847

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



**COMPROBANTE DE SOLICITUD**

	450942
	05/08/2021
	3195 - PACHO - CUNDINAMARCA
	255132042001
	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	MANDAMIENTO DE PAGO
	25513204200120210000500
	N - 8600452627
ante	COOPSANFRANCISCO COOPERATIVA
	CC - 20471844
ado	BLANCA CLOVIS HERRERA AGUIRRE
	\$5.800.000,00
	\$0,00
	\$0,00
	\$5.800.000,00
	EFECTIVO
	N/A
	N/A
	N/A
	PENDIENTE

Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$5.800.000,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
SAN FRANCISCO

Nit. 860045262-7

Tel: 847 8411 Cel: 310 251 9215  
www.coopsanfrancisco.co



Ciudad	Fecha	Recibo de Ingresos No.
Rio	8/9/19	
Cuenta No.	20471844	Recibo No 28962
Recibimos de:	Blanca Clows Herrera	

Código	Concepto	Parcial	Valor Total
14	OBLIGACIONES ASOCIADOS		
1655	INTERÉS CAUSADO		
24	SEGURO		
3105	APORTE SOCIAL	12.500	12.500
4150	INTERÉS ORDINARIO		
4150	INTERÉS MORA		
4190	OTROS SERVICIOS	7.500	7.500
4190	OTROS SERVICIOS		
2130	AHORRO PROGRAMADO		
2105	AHORRO A LA VISTA		
2105	AHORRO DE SUBEDIARIO	815.500	815.500
2105	CHIQUIAHORRITO		
2110	CDAT		

Impreso por Subshop y Promos s.a.s 7968188

TOTAL: 835.500

Por concepto de: *Sumilla*

Efectivo  Cheque

Banco: \_\_\_\_\_ No. Cheque: \_\_\_\_\_

Asesor *[Signature]*  
Firma con C.C.

Firma \_\_\_\_\_ Datos de quien recibe:  
C.C. \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Fecha de Recibo: \_\_\_\_\_



























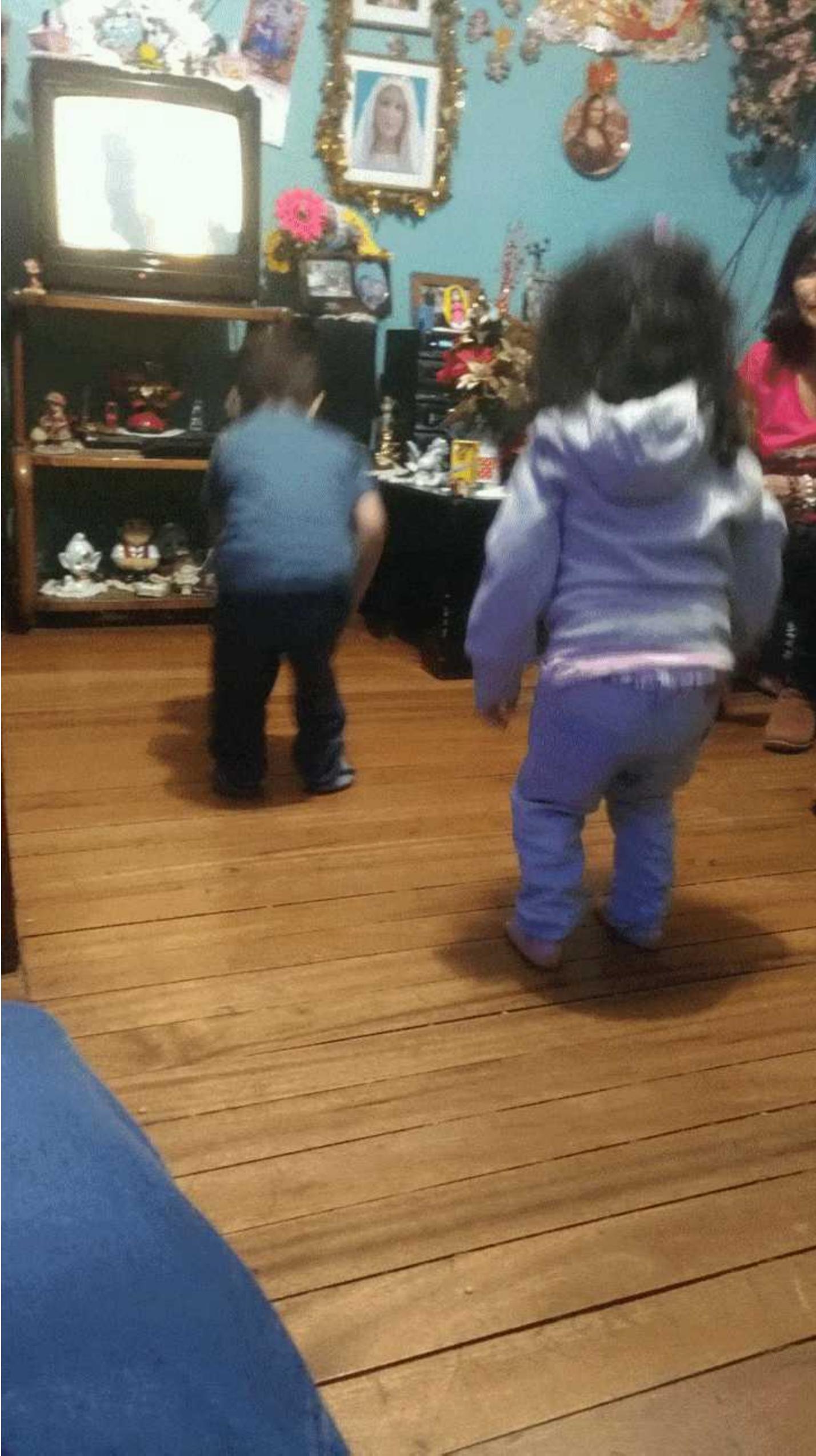


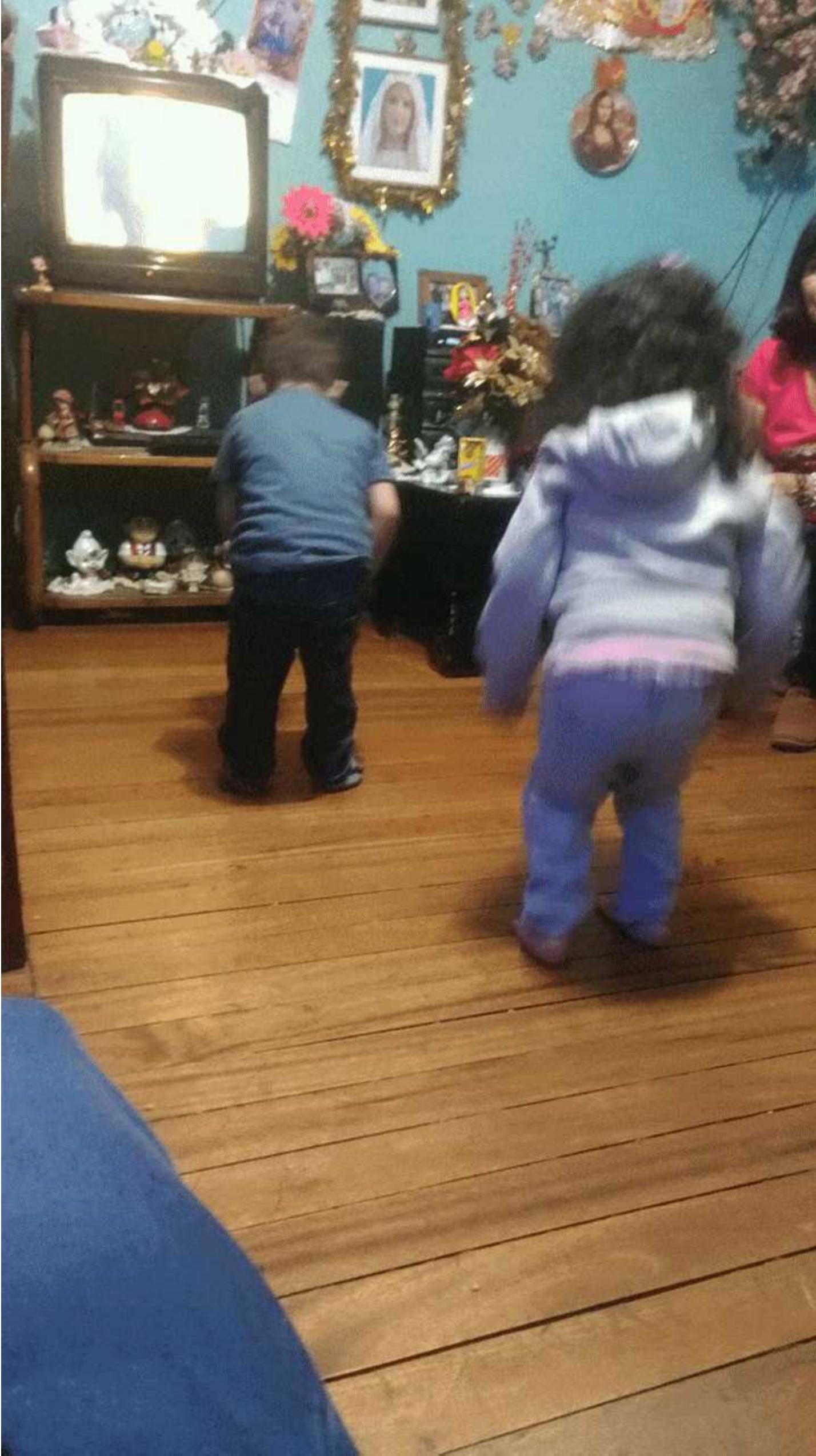
















































































**PROCESO PERTENENCIA 2020-00037 CONTESTACION DEMANDA**

prolegal CONSULTORES JURIDICOS &lt;prolegalconsultores@gmail.com&gt;

Mié 26/08/2020 22:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho &lt;j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 7 archivos adjuntos (14 MB)

CERTIFICADO LIBERTAD predio segregado folio 170-19130.pdf; CERTIFICADO DE LIBERTAD predio herencia folio 170-4546.pdf; compraventa muebles enero 15 2006 RAMIRO ROZO A CRISTOBAL CARDENAS.pdf; escritura 42 del 26 enero 1983 notaria Pacho.pdf; escritura 761 del 03 agosto 1991 notaria Pacho.pdf; registro defunción nuevo Ana Julia Rodriguez de Cárdenas.pdf; CONTESTACION DEMANDA pertenencia CRISTOBAL CARDENAS.pdf;

<a href="#">foto en casa Enero 1 2019 -2 BELEN CARDENAS Y F...</a>
<a href="#">Foto en casa herencia 01 agosto 2020 CONCEPCION...</a>
<a href="#">Foto en casa herencia 01 agosto 2020 CONCEPCION...</a>
<a href="#">foto en casa herencia año 2005 BELEN CARDENAS Y...</a>
<a href="#">foto en casa herencia Enero 1 2019 -1 BELEN CAR...</a>
<a href="#">foto en casa herencia Enero 1 2019 -3 BELEN CAR...</a>
<a href="#">foto en casa herencia Enero 2019 -2 (1) BELEN C...</a>
<a href="#">foto en casa herencia Enero 2019 - 1 BELEN CARD...</a>
<a href="#">foto en casa herencia Enero 2019 - 3 BELEN CARD...</a>
<a href="#">poderes contestar pertenencia 2020 00037 Pacho.pdf</a>
<a href="#">Video en casa herencia Diciembre 31 2019 -5 BEL...</a>
<a href="#">Video lote segregado agosto 01 2020 CONCEPCION ...</a>

Bogotá, Agosto 26 de 2020

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA****E. S. D.**

PROCESO: PERTENENCIA No. 25-513--40-89-001-2020-00037-00

DEMANDANTES: RAMIRO ROZO RODRIGUEZ, CLEMENCIA CARDENAS DE ROZO

DEMANDADOS: CRISTOBAL CARDENAS RODRIGUEZ, CONCEPCION CARDENAS RODRIGUEZ, JUAN EVANGELISTA CARDENAS RODRIGUEZ, BELEN CARDENAS RODRIGUEZ, HEREDEROS DE JUAN EVANGELISTA CARDENAS ROLDAN, ANA JULIA RODRIGUEZ DE CARDENAS y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

JOSÉ ARBEY PÉREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de los demandados CRISTOBAL CARDENAS RODRIGUEZ, CONCEPCION CARDENAS RODRIGUEZ, JUAN EVANGELISTA CARDENAS RODRIGUEZ, BELEN CARDENAS RODRIGUEZ, HEREDEROS DE JUAN EVANGELISTA CARDENAS ROLDAN, ANA JULIA RODRIGUEZ DE CARDENAS , dentro del proceso de la referencia, me dirijo al Despacho con el acostumbrado respeto con el fin de manifestar en tiempo:

1. PROCEDO A CONTESTAR LA DEMANDA, aportando escrito de contestación, pruebas, poderes debidamente otorgados. Por tanto, solicito se sirva tener por contestada la demanda, reconocer personería, correr traslado de la misma.
2. Solicito al juzgado se indique la fecha de vencimiento del edicto, y del término para la comparecencia de terceras personas al proceso, esto, en vista de la no atención presencial por el Covid-19, y el manejo virtual, o en su defecto se me remitan los folios del proceso que contienen ésta información.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JOSÉ ARBEY PÉREZ  
C.C.79.951.279 de Bogotá  
T.P. 143.516 del C.S. de la J  
Carrera 11 No.61-19 Oficina 302 Bogotá  
Email: [prolegalconsultores@gmail.com](mailto:prolegalconsultores@gmail.com)  
Celular 3102107770

**Señores**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REF.: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA – VERBAL

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00037-00

Demandante: RAMIRO ROZO RODRIGUEZ, CLEMENCIA CARDENAS DE ROZO.

Demandados: Cristóbal Cárdenas Rodríguez, Concepción Cárdenas Rodríguez, Juan Evangelista Cárdenas Rodríguez, Belén Cárdenas Rodríguez en calidad de herederos de Juan Evangelista Cárdenas Roldan y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas (q.e.p.d.); Herederos indeterminados de Juan Evangelista Cárdenas Roldan y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas, Personas indeterminadas.

**JOSÉ ARBEY PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No.79.951.279 de Bogotá, T.P. No.143.516 del C. S. de la J., en mi calidad de **apoderado de los demandados CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, CONCEPCIÓN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, BELÉN CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados en el Municipio de Pacho C/marca los tres primeros, y la última en la ciudad de Bogotá, conforme a los poderes adjuntos, y como parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito en ejercicio del derecho de defensa de mis representados, **PRESENTAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE MERITO**, así:

### I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De acuerdo con la información suministrada por mis representados, el análisis de la demanda, me permito dar respuesta a los hechos de la misma así:

1. **AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto. Es cierto que los demandantes llegaron a vivir en la casa, pero omiten decir cuál casa, ubicación, descripción, omiten la calidad en que llegan a habitar la casa, el inmueble, la fecha real de llegada, no hay constancia que sean esposos pues no obra registro de matrimonio de los demandantes, ni prueba formal de unión marital de hecho, pero es verdad que son una pareja con una familia.

Se responde este hecho, informando que los demandados, señores CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, CONCEPCIÓN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, BELÉN CÁRDENAS RODRÍGUEZ que son hermanos de la demandante CLEMENCIA CÁRDENAS DE RODRÍGUEZ, y cuñados del señor RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ.

Se responde este hecho, indicando que la verdad es que la señora CLEMENCIA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, hija de Juan Evangelista Cárdenas Roldan (q.e.p.d.) y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas (q.e.p.d.), fallecidos ambos en el año 1993, **llegó a vivir al inmueble objeto del proceso en el año 1989**, y **llega en calidad de hija de éstos**, posterior en el año 1991 llega a vivir **en calidad de yerno** el señor RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ, con sus hijos menores de edad de nombres Julieta, Pilar, Fredy, Sandra Roza Cárdenas, y por ser la hermana con condiciones económicas difíciles, y llega ésta Familia con autorización, consentimiento de los otros hermanos demandados, con el fin de cuidar de la salud de sus padres en los últimos años de vida.

La llegada en ésta calidad, de los demandantes se hace después de que ésta pareja y su hijos, estaban pasando situación económica difícil en la ciudad de Bogotá, donde vivían de su actividad comercial propietarios de un restaurante llamado la SULTANITA ubicado en la carrera 7 con calle 12 y una cafetería de nombre La Oriental ubicada en la avenida caracas con calle 22, supuestamente tuvieron problemas de familia y económicos declarándose en quiebra llamaron al progenitor JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS ROLDAN para pedirle ayuda, y éste junto con los demandados CRISTOBAL, JUAN EVANGELISTA, CONCEPCION y BELEN CÁRDENAS RODRÍGUEZ le colaboraran, estuvieron de acuerdo que se vinieran para Pacho Cundinamarca, les pagaron a los demandantes los gastos de trasteo entre Cristóbal Cárdenas Rodríguez y Concepción Cárdenas Rodríguez, **eso sucedió en octubre de 1989 cuando los padres de la señora demandante** los alojaron en las casa materna, hoy en sucesión intestada sin tramitar, allí permanecieron hasta febrero o marzo de 1990, luego se fueron se a vivir a la finca ubicada en la vereda Caipal, Inspección de Cerro Azul, del Municipio de Villagomez. A partir marzo del año 1990 el padre JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS ROLDAN les ofreció a la pareja demandante que se fueran a vivir en la misma calidad de hija y yerno, respectivamente, para la finca propiedad del causante CÁRDENAS ROLDAN, que queda ubicada en la Inspección de Cerro Azul, vereda el Caipal del Municipio de Villagómez – Cundinamarca, toda vez que los niños estaban pequeños, y en el Municipio de Pacho era difícil conseguir trabajo, en esas épocas, les dejo en préstamo la finca para que trabajaran con el consentimiento de sus hijos, en ese predio rural se mantenían 32 novillos y 8 vacas de ordeño, tenía plantaciones de caña, café y terreno para cultivos de yuca y de más productos agrícolas trabajaron a hasta el año 2000 aproximadamente hasta diciembre. **El padre de los cinco hermanos**, señor CÁRDENAS ROLDAN, en reunión seis meses antes de morir instruyó a sus hijos, yernos, manifestando a todos que la propiedad urbana CASA DEL BARRIO LA PALMITA UBICADA EN LA CARRERA 23 No.9-34 de Pacho Cundinamarca No la fueran a vender sino hasta cuando falleciera su sobrino Maximino Cárdenas con discapacidad cognitiva.

El demandado CRISTOBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, vivió en la casa objeto del proceso y de sucesión ilíquida desde 16 de enero hasta noviembre del año 1989 con sus dos hijos, uno de 8 días de nacido y otro de año y medio, por motivo de haber fallecido la madre de éstos menores de edad. La hermana demandada BELEN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, vive en Bogotá, todos los años desde que los causantes adquirieron el predio, Viene al inmueble objeto del proceso se quedaba varios días en los meses de diciembre, semana santa y ferias y fiestas hasta el año 2019. El señor MAURICIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, hijo del demandado CRISTOBAL CÁRDENAS RODRIGUEZ también vivió en el mismo predio objeto del proceso, durante diez (10) meses en el año 2012 en la casa de la sucesión, Y PARARELAMENTE VIVIAN LOS DOS DEMANDANTES, yo le ordene que se fuera a vivir allá.

Con lo anterior, se evidencia que los demandantes faltan a la verdad completa, encontrando mala fe, se evidencia que es una casa familiar, donde inicialmente vivieron sus dueños Juan Evangelista Cárdenas Roldan (q.e.p.d.) y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas (q.e.p.d.), fallecidos ambos en el año 1993, con sus cinco (5) hijos (Cristóbal, Clemencia, Concepción, Juan Evangelista y Belén) en familia, normalmente como es una familia colombiana, con la educación y cultura del Municipio de Pacho Cundinamarca; posterior al fallecimiento de los dueños, pasa el predio a ser parte de una sucesión ilíquida a la fecha de contestación de la presente demanda sin tramitarse ni notarial ni judicialmente, y pasan los cinco

hijos a disfrutar la herencia, cada uno en su porción legal, a hacer actos de señores y dueños como herederos, sin desconocer la comunidad hereditaria que ostentan y así han permanecido al año 2020.

2. **AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, como consta en el registro de defunción de Juan Evangelista Cárdenas Roldan.
3. **AL HECHO TERCERO:** Es cierto, como consta en el registro de defunción de Ana Julia Rodríguez de Cárdenas. Aclarando que la demanda está mal aportada la prueba de defunción de ésta señora, ya que en el registro de defunción que se aporta figura con apellidos RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, siendo un error de identificación de la ciudadana, por tanto, actualmente y con el fin de hacer correctamente la sucesión se procedió a corregir éste registro para que quedase igual a su cedula de ciudadanía aportada por la demandante.
4. **AL HECHO CUARTO:** Es cierto.
5. **AL HECHO QUINTO:** Es cierto, conforme al registro de defunción de Maximino Cárdenas.
6. **AL HECHO SEXTO:** Es cierto parcialmente.

Como respuesta a este hecho, se indica que efectivamente viven los dos demandantes y su familia en el inmueble, y lo hacen CLEMENCIA CÁRDENAS RODRÍGUEZ en calidad de hermana de los demandados, y RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ en calidad de cuñado de los demandados, mas nunca en calidad de poseedores, invasores, personas desconocidas, ya que los demandados en ningún momento y bajo ninguna razón han abandonado el predio objeto de la demanda, siguen visitando y usando el predio en proindiviso y mancomunadamente como herederos y familia.

Se indica y prueba que los demandantes y demandados, en calidad de herederos y familia han usado y siguen usando, disfrutando el predio, reconociendo todos una comunidad hereditaria, sucesión ilíquida de Juan Evangelista Cárdenas Roldan (q.e.p.d.) y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas (q.e.p.d.), fallecidos ambos en el año 1993, actos comunes consistentes año tras año desde el año 1993 al año 2020, los demandados visitan el predio del cual se consideran dueños y herederos, y visitan a su hermana, cuñado y familia en las épocas de semana santa, ferias y fiestas en el mes de Julio del Municipio de Pacho Cundinamarca, en temporada de diciembre y fin de año, como se prueba con los documentos, testigos, y en las excepciones de mérito que se formulan. Nunca han habido discusiones entre los cinco hermanos, y cuñado, hoy es extraño y sorprende el inicio de una demanda de pertenencia en el año 2020, siempre han esta atentos, pendientes de un hermano a otro, incluso en el año 2019 Clemencia y Concepción Cárdenas Rodríguez fueron a visitar a Bogotá al hermano enfermo Juan Evangelista Cárdenas Rodríguez.

7. **AL HECHO SÉPTIMO:** No es cierto, debe probarse.

Se responde este hecho, indicando que no es cierto que hubiese existido una reunión en el año dos mil siete (2007) ni antes ni seguida a la muerte de MAXIMINO CÁRDENAS, entre los cinco hermanos CÁRDENAS RODRÍGUEZ, ni el cuñado RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ.

**Sí acontece una reunión** entre los cinco hermanos CÁRDENAS RODRÍGUEZ en el año 2012 en el mes de Junio, donde trataron el tema de la sucesión, propusieron que se colocarían de acuerdo para liquidar la sucesión por vía notarial de sus padres Juan Evangelista Cárdenas Roldan y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas, y mientras realizaban el juicio de sucesión seguían viviendo en el predio la hermana Clemencia Cárdenas Rodríguez con su familia, y los otros hermanos usaban y disfrutaban conjunta o individualmente de manera libre y voluntaria el bien inmueble de la herencia.

Adicional, a lo anterior, existe otro predio que en vida de los causantes, fue traspasado, que es la finca donde vivieron los demandantes, ubicada en la Inspección de Cerro Azul, vereda caipal, del Municipio de Villagómez – Cundinamarca, de la cual el causante vendió en confianza en el año 1993 a los demandantes conforme consta en la Escritura Pública No.1.192 del 09 noviembre de 1993 otorgada en la Notaria Única de Pacho Cundinamarca, acto del cual no se enteraron los otros cuatro hermanos, sino después de morir el causante CÁRDENAS ROLDAN, esto se afirma con el fin de resaltar la mala conducta social de los demandantes, quienes ahora pretenden por la vía del proceso de la pertenencia ocultando información al Juzgado adueñarse de la casa urbana objeto de la herencia.

Con lo anterior, los demandantes han reconocido la existencia de una comunidad hereditaria, de unos dueños del predio objeto del proceso de usucapión y herederos, rompiendo todos los requisitos para la prosperidad de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, y pasando a obrar con temeridad y mala fe ante la jurisdicción civil.

**8. AL HECHO OCTAVO:** No es cierto, debe probarse.

Se responde este hecho, indicando que los dos demandantes llegaron a vivir al inmueble objeto del proceso en el año 1989, y llega en calidad de hija de sus padres Juan Evangelista Cárdenas Roldan, Ana Julia Rodríguez de Cárdenas, posterior en el año 1991 llega a vivir en calidad de yerno el señor RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ, con sus hijos menores de edad de nombres Julieta, Pilar, Fredy, Sandra Rozo Cárdenas, y por ser la hermana con condiciones económicas difíciles, Y ESA CONDICIÓN SE HAN SEGUIDO PERMANECIDO EN EL INMUEBLE, en ningún momento han cambiado la calidad ni publica ni privadamente, no son poseedores, ni invasores del predio, es heredera y cuñado de la familia, vinculo civil vigente, y posterior al fallecimiento de los dueños titulares del derecho de dominio del predio y a la fecha y muy seguramente continuarán, en la misma calidad de hija de los causantes, hermana de los demandados, y cuñado el sr Rozo de éstos.

Se responde este hecho, indicando que no es cierto que hubiese existido una reunión en el año dos mil siete (2007) ni antes ni seguida a la muerte de MAXIMINO CÁRDENAS, entre los cinco hermanos CÁRDENAS RODRÍGUEZ, ni el cuñado RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ.

Sí acontece una reunión entre los cinco hermanos CÁRDENAS RODRÍGUEZ en el año 2012 en el mes de Junio, donde trataron el tema de la sucesión, propusieron que se colocarían de acuerdo para liquidar la sucesión por vía notarial de sus padres Juan Evangelista Cárdenas Roldan y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas, y mientras realizaban el juicio de sucesión seguirían viviendo en el predio en la misma calidad la hermana Clemencia Cárdenas Rodríguez, el cuñado RAMIRO ROZO RODRIGUEZ con su familia, y los otros hermanos

usaban y disfrutaban conjunta o individualmente de manera libre y voluntaria el bien inmueble de la herencia.

Nunca los demandados, ni la comunidad hereditaria han ordenado, ni autorizado a los demandantes quedarse con el inmueble, ni hacerse dueños del mismo, ni han concedido ni permitido posesión alguna del predio objeto de la sucesión y proceso actual, han los demandados hecho presencia permanente, año tras año en el predio en las épocas de semana santa, ferias y fiestas en el mes de Julio del Municipio de Pacho Cundinamarca, en temporada de diciembre y fin de año, como se prueba con los documentos, testigos, y en las excepciones de mérito que se formulan; igualmente los demandados no han dado contraprestación alguna a los demandantes por el hecho de que éstos hubiesen cuidado antes de morir de la salud, enfermedad, convalecencia y vida de los causantes JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS ROLDAN, ANA JULIA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS.

Carece el hecho de los elementos esenciales de la posesión, los demandantes no indican con éste hecho la calidad en que actúan, ni pretenden el bien.

9. **AL HECHO NOVENO:** No es cierto, debe probarse.

Se responde este hecho, indicando que los demandantes, no precisan la fecha de partida de su posesión, y por el contrario, no la tienen ni ejercen ninguna posesión, y sí han reconocido pública y privadamente dueño, como es la sucesión ilíquida de su padre y suegro, de CLEMENCIA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ, respectivamente, a la comunidad hereditaria como son los demandados más la misma demandante Clemencia Cárdenas Rodríguez, en reuniones de herederos hecha en el mismo predio o casa materna y paterna, en el año 2012 en el mes de Junio, y el día sábado veinticinco (25) de enero del año dos mil veinte (2020), escasamente unas semanas antes de radicar la presente acción.

Es atrevido e irrespetuoso de la parte demandante, afirmar que han efectuado mejoras, actos de señores y dueños sobre el predio materia de la usucapión, ya que eso no es cierto.

Los demandantes han realizado actos de conservación del predio, con el consentimiento de los representantes de la sucesión ilíquida de Juan Evangelista Cárdenas Roldan, Ana Julia Rodríguez de Cárdenas, es decir, con el permiso y consentimiento de los demandados como herederos y de la misma demandante Clemencia Cárdenas Rodríguez como heredera, siendo un abuso del cuñado y pareja Ramiro Rozo Rodríguez, en atribuirse actos en nombre propio que no se ha hecho, no existe.

Lo actos de señores y dueños que alegan los demandantes, no existen, y no han sido realizados en calidad propia y exclusiva, **ya que los demandados como herederos** y de la misma demandante Clemencia Cárdenas Rodríguez como heredera, **han ejercido actos como herederos sobre el predio** como son:

1. Para el pago de los impuestos prediales, en los años siguientes a 1994 fueron pagados por los demandados, entre ellos, los hermanos BELEN, CRISTOBAL, JUAN EVANGELISTA, y efectivamente algunos años, el año 2019 fue pagado por la heredera Clemencia Cárdenas de Rozo, quien debe presentarlo a la masa sucesoral como un pasivo de la herencia.

2. Otros actos de mantenimiento y conservación son normales de todo predio, dado el deterioro natural, dada las necesidades del predio, y los demandantes lo han hecho con ocasión y por cuenta de la herencia, siendo necesario que los presenten como pasivos a la masa sucesoral.
3. Los actos de construcción del **garaje en el predio objeto de la usucapión** fueron hechos por el señor **LEOPOLDO VARGAS GOMEZ**, pareja sentimental de la demandada CONCEPCION CÁRDENAS RODRÍGUEZ, **en el año 2015** ya que esa área del predio hace parte de otro predio con folio de **matrícula inmobiliaria 170-19130**, con su tradición contenida en la escritura pública 761 del 03 de agosto de 1991 de la Notaria Única de Pacho Cundinamarca, segregado del mayor extensión o predio de la presente demanda, siendo el área de garaje el acceso y uso como servidumbre permanente de acceso al predio segregado que queda al fondo del **predio de mayor extensión con folio de matrícula 170-4546**. Por tanto, existe **ERROR EN EL PREDIO, ERROR DE LOS DEMANDANTE QUE NO SABEN A CIENCIA CIERTA CUÁL ES EL PRESUNTO PREDIO Y ÁREA DE LA SUPUESTA POSESIÓN QUE NO EXISTE**, pues no tienen la calidad de poseedores, son herederos y familia.

En el Garaje ubicado en el predio de la usucapión y herencia, LEOPOLDO VARGAS GOMEZ, ha guardado por varios meses en el año 2015 un vehículo de placas MBZ-809 marca Hyundai i25, la camioneta Cherokee cerrada a partir del año 2015 se guardó.

**10. AL HECHO DECIMO:** Es cierto.

Se responde que los demandantes, tanto la heredera CLEMENCIA CÁRDENAS DE ROZO, como su pareja RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ, son personas plenamente capaces, conscientes, realistas, participantes y conecedoras, de que en los años 2012 mes de Junio, Enero de 2020, se han realizado reuniones entre hermanos para dar inicio a la sucesión ilíquida de sus padres Juan Evangelista Cárdenas Roldán y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas, pero por diversos motivos económico y de acuerdo final no han iniciado el trámite de la sucesión.

Se informa al Juzgado, que los demandados en este mes de Agosto del año 2020, están radicando ante la Jurisdicción y Municipio de Pacho, la sucesión de sus padres, donde se espera llegar a adjudicar la hijuelas a cada hijo, y dejar claro que el señor Ramiro Rozo Rodríguez es solamente la pareja sentimental de una de las herederas, y no tiene ni ejerce posesión alguna sobre el predio relicto.

**II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

La parte demandada se opone rotundamente a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se nieguen, primero por carecer de los fundamentos esenciales y naturales de la acción incoada, segundo por ser declaradas y probadas las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**, ya que carecen de fuerza jurídica las exigencias y afirmaciones de los actores, y a cambio los demandados han hecho sus actos naturales como herederos y participantes activos de la sucesión ilíquida de sus padres.

**III. EXCEPCIONES DE MERITO:**

Me permito formular en nombre de los demandados los siguientes medios de defensa y, excepciones de mérito:

**PRIMERA: INEXISTENCIA DE POSEEDORES Y DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES Y NATURALES DE LA POSESIÓN ALEGADA.**

Los demandantes, no han adquirido posesión alguna sobre el predio casa de habitación en él construida ubicada en la Carrera 23 No.9-34/38 de la nomenclatura urbana actual del Municipio de Pacho Cundinamarca, **con folio de matrícula inmobiliaria 170-4546**, cedula catastral 01-00-00-00-0096-0012-0-00-00-0000, ya que no han precisado en la demanda la fecha concreta de su posesión, ni han desconocido la comunidad hereditaria, sí han reconocido la existencia de sucesión ilíquida de los titulares del derecho real de dominio JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS ROLDAN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C.No.341.327, fallecido el 30 de diciembre de 1993, y mi madre ANA JULIA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No.20.799.283 fallecida el 11 enero de 1993, conllevando al reconocimiento de dueños del predio a usucapir, elemento que trae el artículo 2525 del Código Civil como requisito esencial de la prosperidad de la acción de adquisición por la vía extraordinaria del dominio del viene raíces.

La Masa sucesoral y sociedad conyugal de los padres y yerno demandantes, señores JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS ROLDAN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C.No.341.327, fallecido el 30 de diciembre de 1993, y mi madre ANA JULIA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No.20.799.283 fallecida el 11 enero de 1993, ostenta el derecho de dominio tal como costa de la lectura del certificado de libertad del inmueble, por tanto, se afirma para todos los efectos legales que la sucesión ilíquida de éstos causantes no se ha iniciado ni concluido, permanece vigencia la comunidad hereditaria, y si bien la demandante es heredera de la sucesión de éstos, **no tiene legitimación para incoar la acción de prescripción ya que su presencia en el predio es como heredera y no como prescribiente**, pues por ley civil se presume de derecho que la demandante heredera y todo heredero ha entrado en posesión legal de su herencia y en beneficio de la misma (ART. 757 C.C.), no les asiste causa jurídica sustancial, **y el otro demandante RAMIRO ROZO RODRIGUEZ tiene la calidad de tenedor (ART. 775 C.C.), en nombre de su pareja sentimental y heredera CLEMENCIA CARDENAS RORIGUEZ**, conllevando a que éstos no tienen la calidad de poseedores, no tienen los elementos y poderío fáctico prescriptivo por la vía extraordinaria, ni el ánimos ni el corpus que permita exigir derecho sobre el bien objeto del proceso, pues le pertenecen a la misma demandante y demandados como herederos. Y es claro e inequívoco que los demandantes no ostentan ni han tenido la calidad de poseedores, ya que el animus y posesión no es en nombre propio, con el poderío natural de la posesión extraordinaria para adquirir bienes de un tercero, pues han reconocido dueño, que es una comunidad hereditaria, sus actos no han sido públicos en nombre propio, ni se han presentado ni expresado durante los 10 años previos a radicar la demanda ni desde el año 2007 que dan entender en el Hecho 8º de la demanda, no es concreto el ánimo de inicio de la posesión en el año 2007, que exige la normativa civil para prescribir su posesión como dueños, no hay probanza de esos actos por el lapso legal de 10 años que exige el artículo 2523, 2530, 2531 C.C., no existen actos de señor y dueño a cargo de los demandantes, ya que los enunciados en la demanda no son claramente significativos, afirmaciones éstas que se prueban con los interrogatorios de partes, testimonios e inspección judicial a recaudar durante el proceso.

Tampoco existe acreditado, ni se puede probar porque no existe en la realidad fáctica ni jurídica, el tiempo necesario para adquirir la posesión, pues los demandantes no tienen los diez años exigidos por la norma, no han sumado ni siquiera el primer año de posesión propia como prescribientes, pues han sufrido permanente interrupción del dueño, herederos dueños del predio que ejercen la posesión legal de la herencia,

incluso la misma demandante CLEMENCIA CARDENAS RODRIGUEZ está, usa el predio de la usucapión permanentemente desde el año 1994 a la fecha año 2020 como poseedora legal de su propia herencia, y nótese que la demandante No precisa a cuál tiempo de posesión pretende probar, ni se tiene claro el tiempo de partida, ni la calidad que ostentan, pues es muy vaga la redacción del hecho Octavo de la demanda, que no puede el Juez entrar a llenar vacíos; además de que los demandados han interrumpido constantemente la presunta posesión que informan los actores, con actos de señores y dueños como herederos legítimos de los titulares del derecho real de dominio.

Cómo se soporta en esta excepción, con la contestación a los hechos de la demanda, con las pruebas a practicar, y en especial con los actos de interrupción de los demandados al término de prescripción adquisitiva, los actos de señor y dueño de los demandados, el animus y posesión legal de la herencia, así: **1)**-Con presencia permanente en el inmueble objeto de la usucapión y herencia, desde la posesión legal de la herencia año 1994 hasta la presente año 2020, y así seguirán realizándolo hasta realizar la liquidación formal de la herencia, con actos de uso, disfrute, goce familiar, almuerzos, asados, obtención de frutos, prestamos temporales de parte del predio, actos de mantenimiento, depósito de bienes, parqueadero de vehículos, permiso y ejercicio permanente de derecho de servidumbre a otro predio segregado del predio de la herencia, distinguido con el folio de matrícula 170-19130; **2)**- Con reuniones de herederos en el mismo predio, incluidos o como testigos a los dos demandantes, en el mes de Julio del año 1994 la primer reunión, una segunda en el mes de Junio de 2012, una tercera el día 25 enero de 2020, donde precisamente en un ambiente sano, con diferencias mínimas y normales entre herederos, han tratado los temas y manejo del bien de la sucesión ilíquida, acordaron que la demandante-heredera viviera en el predio con su familia sin pagar arriendo, han reconocido todos el uso de vivienda que le han dado directamente o con otros familiares, han acordado reunir los documentos legales que la ley exige para adelantar por la vía notarial la sucesión de los causantes, como son certificado de libertad, impuestos, registro civiles de nacimiento, defunción, cédulas, etc., han acordado reembolsar los gastos causados en la sucesión, fijar las cuentas de la herencia, los herederos que han pagado impuesto predial, etc.

**Concluyéndose** que los elementos esenciales que exige la codificación civil para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, no se cumplen, no existe la calidad de poseedor por la vía de la prescripción en nombre propio de los demandantes, el ingreso al predio fue con el consentimiento y presencia permanente de los otros herederos y dueños del predio en sucesión ilíquida, esto es, de los demandados, el animus y posesión no es público de los demandantes ni se han presentado en nombre propio ni expresado durante los 10 años previos a radicar la demanda ni desde el año 2007 que dan entender en el Hecho 8º de la demanda, no es concreto el ánimo de inicio de la posesión en el año 2007, que exige la normativa civil para prescribir su posesión como dueños, no hay probanza de esos actos por el lapso legal de 10 años que exige el artículo 2523, 2530, 2531 C.C., no existen actos de señor y dueño a cargo de los demandantes, ya que los enunciados en la demanda no son claramente significativos, no son ciertos como se indicó al contestar los hechos de la demanda, no se comportan los demandantes como señor y dueño, no exteriorizan su señorío.

**SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE LOS DEMANDANTES DE SUCESIÓN ILÍQUIDA SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LA DEMANDA, y reconocimiento de actos de señores y dueños de los demandados, y por ende de comunidad hereditaria.**

Me permito manifestar, soportar, de acuerdo con la información de mis representados, que los dos demandantes, tanto la heredera CLEMENCIA CÁRDENAS DE ROZO, como su pareja RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ, son personas plenamente capaces,

conscientes, realistas, participantes y conecedoras de varias reuniones entre herederos realizadas así:

1. En el mes de Julio del año 1994, dentro del año siguiente del fallecimiento Juan Evangelista Cárdenas Roldán y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas (q.e.p.d), se reúnen en la casa paterna hoy parte del presente proceso los hermanos CRISTOBAL, JUAN EVANGELISTA, CONCEPCION y BELEN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, con CLEMENCIA CÁRDENAS DE ROZO, con el fin de tratar y avanzar en hacer la sucesión de sus padres, hacen acuerdos de comenzar, pero no realizan actos de inicio formalmente, acordaron que la demandante-heredera viviera en el predio con su familia sin pagar arriendo. En esa reunión tácitamente, quedo establecido entre herederos, que no se cambia la condición y calidad en que ingresó CLEMENCIA CÁRDENAS DE ROZO, como hija, hermana de los demandados y heredera de la sucesión ilíquida de sus padres, y del señor RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ, como pareja de ésta y como cuñado de los demandados, es decir, sigue intacta esa condición y calidad de ingreso y permanencia en el predio.

Ésta reunión es convocada y la lideran todos los hermanos demandante y demandados.

2. **En el año 2012 mes de Junio, hacen una segunda reunión**, en forma amigable entre hermanos, incluida la señora demandante, tratan las diferencias mínimas y normales entre herederos, recuerdan el manejo dado por los demandantes a otro predio que fue de propiedad de los causantes JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS ROLDAN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C.No.341.327, fallecido el 30 de diciembre de 1993, y mi madre ANA JULIA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS (q.e.p.d.) que es la finca donde vivieron los demandantes, ubicada en la Inspección de Cerro Azul, vereda caipal, del Municipio de Villagómez – Cundinamarca, han tratado los temas y manejo del bien de la sucesión ilíquida, han reconocido todos el uso de vivienda que le ha dado la demandante, los otros hermanos directamente o con otros familiares, han acordado reunir los documentos legales que la ley exige para adelantar por la vía notarial la sucesión de los causantes, como son certificado de libertad, registro civiles de nacimiento, defunción, cédulas, etc.

3. **Hacen una tercer reunión en plenaria, el día sábado 25 Enero de 2020**, entre hermanos para dar por fin inicio amigable a tramitar la sucesión ilíquida de sus padres Juan Evangelista Cárdenas Roldán y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas (q.e.p.d.), pero por diversos motivos económicos y de acuerdo final no han iniciado formalmente los trámites de la sucesión, y en la misma casa paterna el demandante RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ escucho todo el acuerdo familiar, y guardo silencio ante el mismo. Se acuerda expresamente devolver a la demandante heredera CLEMENCIA CÁRDENAS DE ROZO los dineros de algunos años de predial que ella prestó a los hermanos, acordaron dar inicio al proceso de sucesión por vía notarial, **vender la casa de la herencia** cogiendo cada hermano su parte, en vista de que los dos demandantes nunca ha pagado arriendo, solamente han pagado los servicios públicos, y adicionalmente por ser ella y su familia personas con pocas capacidades económicas, a parte de su pensión de vejez, los otros hermanos acordaron hacerle un regalo de varios millones de pesos una vez se venda la casa paterna hoy parte del proceso de pertenencia.

Todos éstos acuerdos ratifican y conocen los demandantes a un dueño, cual es la sucesión ilíquida de de sus padres y suegros Juan Evangelista Cárdenas Roldán y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas (q.e.p.d.), al igual que reconocen la comunidad hereditaria compuesta por los cuatro demandados y la señora demandante, rompiendo y siendo la verdad, la presunta posesión que no existe en cabeza de los demandantes ni en cabeza de ninguna persona, así lo reconocen los vecinos, testigos que se solicitan escuchar.

**4. LOS HEREDEROS DE LA HERENCIA han realizado históricamente los siguientes actos en posesión natural de su herencia, representación de la herencia referida, como dueños todos del predio, actos de usos, goce familiar, almuerzos, asados, obtención de frutos, prestamos temporales de parte del predio, depósito de bienes, parqueadero de vehículos, y los demandantes han reconocido, aceptado, no se han negado a la realización de los mismos actos, los han consentido y participado, así:**

**4.1. POR EL HEREDERO CRISTOBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ:** Ha realizado hasta la presente y lo seguirá realizando, los siguientes actos y ayudas a los demandantes:

1.1. La señora CLEMENCIA CÁRDENAS DE ROZO, y RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ vivían en Bogotá antes del año 1989, su actividad era comercial propietarios de un restaurante llamado La Sultanita ubicado en la carrera 7 con calle 12 y una cafetería de nombre La Oriental ubicada en la avenida caracas con calle 22, supuestamente tuvieron problemas de familia y económicos declarándose en quiebra llamaron al mi padre de Clemencia Cárdenas de Rozo, y junto con los demandados para que les colaboraran, estando todos de acuerdo para que se vinieran para el municipio de Pacho Cundinamarca, se les pagó en el mes de Octubre del año 1989 por Cristobal y Concepción Cárdenas Rodríguez los gastos de trasteo; efectivamente se alojaron en la casa de los padres de la señora demandante, allí permanecieron éstos hasta febrero o marzo de 1990 mi padre les ofreció que se fueran para la finca que queda ubicada en el sector de Cerro Azul del Municipio de Villagómez – Cundinamarca, toda vez que los niños estaban pequeños y en Pacho- Cundinamarca era difícil conseguir trabajo en ésa época, y tomaron esa opción de irsen a vivir a la finca, el causante JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS ROLDAN les dejo la finca para que trabajaran con el consentimiento de sus otros hijos hoy demandados, en la finca se mantenían 32 novillos y 8 vacas de ordeño, tenía plantaciones de café y terreno para cultivos de yuca y demás productos agrícolas, en el año 1991 el padre de todos los hermanos se enfermó, igualmente la madre de todos, los cinco (5) hermanos estuvieron pendientes de la enfermedad del padre, quien estuvo hospitalizado en la clínica Palermo y samaritana de la ciudad de Bogotá, de allí, regreso a la casa paterna en Pacho Cundinamarca, el hijo CRISTOBAL CÁRDENAS RODRIGUEZ le consiguió una cama hospitalaria para aliviar de su enfermedad cada tercer día bajaba a las 5 de la mañana hacerle el aseo, y seis (6) meses antes de morir el causante JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS ROLDAN reunió en la misma casa a sus cinco hijos manifestándoles que esa propiedad de la Casa Paterna no la fueran a vender sino hasta cuando falleciera sus sobrino Maximino Cárdenas, persona con discapacidad cognitiva permanente, orden aceptada por los cinco hijos.

1.2. Maximino Cárdenas muere el 3 de agosto de 2007, y aproximadamente en el año 2012 a principios nos reunimos los cinco hermanos para hablar de la sucesión ilíquida de sus padres y de la casa paterna, donde la señora CLEMENCIA CÁRDENAS DE ROZO manifestó que la dejáramos un tiempo mientras que hacía la sucesión, y ella y su pareja RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ podían comprar una casa.

- Y siendo concordante con el estado económico, el hermano CRISTOBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ le consiguió a la demandante CLEMENCIA CÁRDENAS DE ROZO en las Colonias que pertenecía a la Beneficencia de Cundinamarca, trabajo un buen tiempo, varios años que le sirvieron para completar el tiempo legal para adquirir su pensión de vejez la cual la obtuvo más o menos 4 años.
- 1.3. No ha abandonado el predio de la herencia, ha vivido Cristóbal Cárdenas en vida de sus padres desde 16 de enero hasta noviembre de 1989 con sus dos hijos, uno de 8 días de nacido y otro de año y medio, por motivo del fallecimiento de la mamá de éstos,
  - 1.4. En el año 2012 y por diez (10) meses vivió en la casa de la herencia, el señor MAURICIO CÁRDENAS RODRIGUEZ, hijo del demandado CRISTOBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, por autorización de éste.
  - 1.5. En el año 2012 en el predio de la herencia, Cristóbal Cárdenas, trabajando en el sector de la construcción, guardó, depositó 20 varillas de hierro de una pulgada, 300 kilos de hierro de amarrar, tres carretillas, tres garlanchas y dos picas, allí permanecieron seis (6) meses, y cuando fue a tirarlas el señor RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ manifiesta que las había entregado a un señor sin el consentimiento del heredero Cristóbal Cárdenas, y ante eso éste le manifestó que ese material era propiedad propiedad de él, a lo cual no dio respuesta alguna, dispuso de esos bienes en forma abusiva.
  - 1.6. En el mes de Junio del año 2010, el señor **ELÍ BUSTOS**, descargo por orden de Cristóbal Cárdenas Rodríguez y en beneficio de todos los herederos para mantenimiento, conservación de la casa paterna y herencia, un viaje o volqueta de arena amarilla, que lo necesitaban para hacer algunos arreglos de la casa, arena que se dejó debajo de la casa en una sótano.
  - 1.7. Por el mes de agosto por el año 2005 el señor demandante RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ tenía problemas con el señor **ÁLVARO FORERO** por que éste le había prestado una plata a ROZO, y no se la quería pagar, insistió varias veces en cobrarle pero no obtuvo un resultado por la vida legal, porque ALVARO FORERO adelanto diligencias para embargar la casa paterna, pero no fue posible porque el señor RAMIRO ROZO RODRÍGUEZ no es dueño, ni poseedor, ni heredero; ante esa situación, ROZO RODRÍGUEZ pidió ayuda personal a CRISTOBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, desesperado lo llamo y le contó el problema, le solicitó prestado un dinero, dijo que eran 10 millones o que le comprara lo muebles que tenía en la casa paterna, y para evitar que se los embargaran llegaron demandante ROZO RODRÍGUEZ y demandado CRISTOBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ a un acuerdo y se los compró por la suma de \$7530.000.00, **como consta en documento de venta autenticado ante notaria el 20 de Abril de 2006**, con la condición de que CRISTOBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ dejaba los mismos muebles en la casa de la sucesión, los cuales a la fecha el comprador nunca los ha retirado y en el momento allí se encuentran en la casa paterna.
  - 1.8. El señor **LEOPOLDO VARGAS GÓMEZ** con permiso de CRISTOBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en el año 2008 guardó en la casa de herencia un carro, duro 6 meses.
  - 1.9. Con le permiso de todos los herederos, incluido el cuñado demandante, CRISTOBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ en el **año 2011**, guardó su propio carro un Montero marca Mitsubishi **de Placa HUK-055**, modelo 1990, color azul bahía.
  - 1.10. En el año 2014 guardó una camioneta dimax que él manejaba, eso fue mayo de 2014 por 4 meses, de propiedad del ingeniero Victor Manuel Valbuena Padilla, con quien el demandado trabajó.

- 1.11. En septiembre de 2015, el día del amor y la amistad, él se reunió junto con su esposa e hijos en casa de la herencia con la señora CLEMENCIA CARDENAS DE ROZO y RAMIRO ROZO, hicieron un almuerzo de compartir.
- 1.12. Visitaba el predio de la herencia y a los demandantes como herederos y cuñado, respectivamente, en la temporada de Fiestas en diciembre de todos los años día de las velitas, navidad, fin de año, semana santa, ferias y fiestas del municipio de Pacho en el mes de Julio.

4.2. **POR EL HEREDERO CONCEPCION CÁRDENAS RODRÍGUEZ:** Ha realizado hasta la presente y lo seguirá realizando, los siguientes actos y ayudas a los demandantes:

- 1) Desde el año 1994 hasta el año 2020, de manera permanente, entra en posesión legal de la herencia, su trabajo fue como educadora, y en especial hace y ha hecho presencia en el predio de la usucapión y herencia en las Fiestas decembrinas año tras año en el mes de diciembre, en el día de velitas, navidad, fin de año, en los meses de marzo o abril para la temporada de Semana santa, en ferias y fiestas del municipio de Pacho en el mes de Julio.
- 2) A partir del año 2013, guardan su carro de manera esporádica, y el de sus hijas en la casa de la sucesión de los hermanos Cárdenas hasta diciembre de 2019 en ningún momento los demandantes le han negado el derecho que le corresponde en la sucesión de la casa lote.
- 3) Concepción Cárdenas Rodríguez, es propietaria de otro predio segregado del predio de la usucapión y herencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 170-19130, con su tradición registrada contenida en la escritura pública 761 del 03 de agosto de 1991 de la Notaria Única de Pacho Cundinamarca, y para acceder a su predio, debe usar y ha usado permanentemente una Servidumbre de Tránsito sobre el predio de mayor extensión, y en el área de servidumbre se tiene compartida un área para uso de garaje y acceso al predio segregado que queda al fondo del predio de mayor extensión con folio de matrícula 170-4546. Actos públicos reconocidos por los demandantes en esa calidad de terceros frente al otro predio, de herederos y tenedor del predio sirviente, y como herederos.
- 4) Su pareja sentimental, LEOPOLDO VARGAS GOMEZ, construyó en bodega rustica y galón para cría de pollos blancos y gallos de pelea, forrada en lona, madera, tejas de zinc, travezaños de hierro de 4 metros, tiene una puerta y con galpón en la misma bodega, tiene columnas cuadradas, tratadas e inmunizadas, en el predio segregado del mayor extensión como se evidencia con video actual tomado el día 01 de agosto de 2020 por CONCEPCION CARDENAS RODRIGUEZ. Ahora para acceder a su predio segregado, ha ingresado desde el año 1991 que lo adquirió por el predio de mayor extensión, y predio de la herencia desde el año 1994, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo doble actos, primero como dueña de su lote, segundo como heredera del predio de mayor extensión, actos reconocidos por los demandantes, incluso se han brindado colaboración de cuidados, conservación como herederos y vecinos a la vez.
- 5) A finales del mes de marzo de 2020, su pareja sentimental, LEOPOLDO VARGAS GOMEZ sacó un comedor de madera en pino, con cuatro sillas, que las había llevado y guardado éste señor hace unos 5 años aproximados, en el 2015 las tenía guardadas en la casa de la herencia.

- 6) EL día 23 de agosto de 2020 su pareja sentimental, LEOPOLDO VARGAS GOMEZ sacó un Parasol, que tenía guardado en el predio segregado del de mayor extensión.

**4.3. POR EL HEREDERO JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS RODRÍGUEZ:** Ha realizado hasta la presente y lo seguirá realizando, los siguientes actos y ayudas a los demandantes:

- 1) Desde el año 1994 hasta el año 2020, de manera permanente, entra en posesión legal de la herencia, su trabajo fue como educadora, y en especial hace y ha hecho presencia en el predio de la usucapión y herencia en las Fiestas decembrinas año tras año en el mes de diciembre, en el día de velitas, navidad, fin de año, en los meses de marzo o abril para la temporada de Semana santa, en ferias y fiestas del municipio de Pacho en el mes de Julio.
- 2) Ha ingresado como heredero al predio de la herencia, y ha visitado él junto con su esposa FREDESMINDA GOMEZ DE CARDENAS a su hermana – demandante y su cuñado, desde el año 1994 a la fecha año 2020, año tras año, y en cada visita lleva un recado o regalo o alimento, como es costumbre cultural al visitar un familiar.
- 3) Año tras año, desde el año 1994 a la fecha año 2020, ha guardado su carro personal para las épocas de ferias y fiestas del municipio de Pacho Cundinamarca, en el mes de julio.
- 4) En el año 2017 el día 31 de diciembre, él junto con su familia, una hija especial adulta que tiene síndrome de down, con las hermanas CLEMENCIA (demandante), CONCEPCION, y BELEN, se reunieron la casa paterna y de la herencia, hicieron un almuerzo, en forma feliz, con hermandad, y se dieron o festejaron el feliz año. Más nunca se negó, prohibió la presencia en el predio como dueños todos, como herederos.

**4.4. POR EL HEREDERO BELEN CÁRDENAS RODRÍGUEZ:** Ha realizado hasta la presente y lo seguirá realizando, los siguientes actos y ayudas a los demandantes:

- 1) Desde el año 1994 hasta el año 2020, de manera permanente, entra en posesión legal de la herencia, su trabajo fue como educadora, y en especial hace y ha hecho presencia en el predio de la usucapión y herencia en las Fiestas decembrinas año tras año en el mes de diciembre, en el día de velitas, navidad, fin de año, en los meses de marzo o abril para la temporada de Semana santa, en ferias y fiestas del municipio de Pacho en el mes de Julio.
- 2) En los últimos cinco años, desde el 2015 a la fecha año 2020, ha guardado el carro de su hijo Felipe Barrero su carro personal para las épocas de ferias y fiestas del municipio de Pacho Cundinamarca, en el mes de julio.
- 3) El día primero de Enero del año 2019, ella junto con su familia hijo Felipe Barrero, esposa de éste, nietos, se reunió con los hermanos en la casa de la herencia, hacen comida, duermen, permanecen varios días, en forma feliz, con hermandad, como se prueba con fotografías de actos sociales, compartir, video de los nietos y familia al interior de la casa.

Como se evidencia y se concreta en esta excepción, existe un permanente reconocimiento de dueño por los demandantes, a los condueños de la herencia ilíquida, ya tantas veces mencionada, interrumpiendo la presunta posesión en nombre propio

que informan pero no prueban los demandantes, conllevando necesariamente a que les nieguen las pretensiones.

**TERCERA: ERROR DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE LA DEMANDA.**

Me permito manifestar, soportar, de acuerdo con la información de mis representados, las pruebas de escrituras de tradición del predio de mayor extensión y del predio segregado, ambos están inmersos en las pretensiones de la demanda como un solo predio a adquirir por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio con un área y planos aportados que abarcan los dos predios.

**La señora Concepción Cárdenas Rodríguez, en nombre propio, además de ser demandada y heredera,** es propietaria de otro predio segregado del predio de la usucapión y herencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 170-19130 con un **área de 90 metros cuadrados**, con su tradición registrada contenida en la escritura pública 761 del 03 de agosto de 1991 de la Notaria Única de Pacho Cundinamarca, se aporta certificado de libertad de éste predio, quien para acceder a su predio, debe usar y ha usado permanentemente una Servidumbre de Tránsito sobre el predio de mayor extensión con folio de matrícula 170-4546, que es predio sirviente en el área de servidumbre, la cual también se comparte para uso de garaje y acceso al predio de mayor extensión y al segregado, y predio sirviente que presentan en la demanda por un área de 238 mts 2 y/o 248.86 mts<sup>2</sup>, y la tradición o adquisición de éste por los causantes Juan Evangelista Cárdenas Roldan, Ana Julia Rodríguez de Cárdenas en su escritura pública No.42 del 26 enero de 1993 presenta un área de terreno de 352mts<sup>2</sup>.

Se aportan escrituras del predio segregado y de mayor extensión, con el fin de verificar sus linderos, área, para evidenciar que están incluidos los dos en una sola pretensión de un solo predio en la demanda, y el levantamiento topográfico no contiene este antecedente, y desconoce la servidumbre, conllevando a un error de identificación plena del predio de la usucapión y de su área, y más de derechos reales de “Servidumbre” en favor de terceros sujetos o con doble calidad en este proceso, como es la propietaria CONCEPCION CARDENAS RODRIGUEZ. Por tanto, debe vincularse, citarse y protegense de oficio por la autoridad judicial, a la tercera ciudadana ONCEPCION CARDENAS RODRIGUEZ, y el derecho de servidumbre de acceso a su predio con folio 170-19130.

Por tanto, existe ERROR EN EL PREDIO, error de los demandantes que no saben a ciencia cierta cuál es el presunto predio y área de la supuesta posesión que invocan, y ocultan al Juzgado la servidumbre vigente en favor del predio segregado, ubicado al fondo del predio de mayor extensión, **conllevando a no tener claridad sobre el corpus del predio presuntamente a adquirir, rompiendo una vez más la configuración de los elementos esenciales de la acción prescriptiva.**

**CUARTA: RESTITUCION DEL PREDIO OBJETO DE LA DEMANDA A FAVOR DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA de Juan Evangelista Cárdenas Roldan, Ana Julia Rodríguez de Cárdenas.**

Me permito manifestar, soportar, de acuerdo con la información de mis representados, y conforme a los hechos de la contestación de la demanda, las pruebas a portadas y a recaudar, existe vigente una sucesión ilíquida sobre el predio materia de la demanda, esto es, de la Casa de habitación en él construida ubicada en la Carrera 23 No.9-34/38 de la nomenclatura urbana actual del Municipio de Pacho Cundinamarca, **con folio de matrícula inmobiliaria 170-4546**, cedula catastral 01-00-00-00-0096-0012-0-00-00-0000, de los titulares del derecho real de dominio JUAN EVANGELISTA CÁRDENAS

ROLDAN (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C.No.341.327, fallecido el 30 de diciembre de 1993, y mi madre ANA JULIA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No.20.799.283 fallecida el 11 enero de 1993.

Por tanto, se solicita al Juzgado, ordenar por vía de esta excepción la restitución del predio objeto de la demanda en favor de la sucesión ilíquida de Iso causantes mencionados, ya que como se probará la demandante CLEMENCIA CARDENAS DE ROZO es heredera de la misma, junto con los demandados hermanos, y estando en posesión legal de la herencia conforme lo autoriza el Código Civil Colombiano, los demandantes afirman y pretenden probar una supuesta posesión del inmueble, y no siendo real ni estando probada la posesión deben devolver el bien a la masa sucesoral por orden judicial o de manera voluntaria.

#### **QUINTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

De conformidad con el material probatorio, escritos de demanda y contestación, del presente proceso, le solicito al señor Juez declarar probada toda otra excepción que se llegue a configurar en el desarrollo de la actuación, de conformidad con lo normado en el C.G.P.

### **PETICIONES**

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las documentales obrantes en el proceso.

#### **DOCUMENTALES:**

1. Certificado de libertad del predio con folio de matrícula 170-4546
2. Certificado de libertad del predio con folio de matrícula 170-19130.
3. Compraventa de bienes muebles de fecha 15 enero de 2006.
4. Seis fotografías digitales de fecha 01 enero de 2019, que contienen la presencia en el predio de la demanda, de la demandada Belén Cárdenas Rodríguez, con su hijo Felipe Barreto, sus nietos y actos familiares.
5. Una Fotografía del año 2005 que contiene la presencia en el predio de la demanda, de la demandada Belén Cárdenas Rodríguez, con sus dos hijos y esposo.
6. Dos Fotografías del día 1º de Agosto de 2020 que contiene la presencia en el predio de la demanda y en el predio segregado, de los demandados Concepción y Cristóbal Cárdenas Rodríguez.
7. Un video del día 1º de enero de 2019 que contienen la presencia en el predio de la demanda, de la demandada Belén Cárdenas Rodríguez, con su hijo Felipe Barreto, sus nietos y actos familiares.
8. Un video del día 1º de Agosto de 2020 que contiene la presencia en el predio de la demanda y en el predio segregado, de los demandados Concepción y Cristóbal Cárdenas Rodríguez.
9. Copia escritura pública No.761 de fecha 03 Agosto de 1991 de la Notaria Única de Pacho, con la cual la señora Concepción Cárdenas Rodríguez adquiere el predio segregado os causantes adquieren el predio.

10. Copia escritura pública No.42 de fecha 26 Enero de 1983 de la Notaria Única de Pacho, con la cual los causantes adquieren el predio.
11. Copia nuevo registro defunción de la causante ANA JULIA RODRIGUEZ DE CARDENAS, serial 06233963 de la Registraduría de Pacho C/marca.
12. Cuatro poderes, debidamente otorgados y autenticados por los demandados y el suscrito.

#### **TESTIMONIALES:**

Solicito se tengan como pruebas los testimonios de las personas que a continuación me permito mencionar, quienes declararán sobre los hechos materia de las excepciones y prueban la justa causa, buena y mala fe de las partes, hechos constitutivos de señores y dueños por los demandados ejerciendo los derechos como herederos, inexistencia de posesión de los actores, son:

1. LEOPOLDO VARGAS GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Pacho C/marca, notificaciones en la Carrera 15 #7-13, email concepción.cardenas.r@gmail.com.
2. ILMA SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en Pacho C/marca, notificaciones en la Calle 9 #23-23.
3. NÉSTOR HUMBERTO ROJAS PUESTAS, mayor de edad, domiciliado en Pacho C/marca, notificaciones en la Carrera 23 No.0 - 29.
4. FREDESMINDA GOMEZ DE CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en Pacho C/marca, notificaciones en la en la Carrera 12 # 7 A – 02 del Municipio de Pacho C/marca, email juancarde1951@gmail.com
5. ANA DEL CARMEN MORENO GUERRERO, mayor de edad, domiciliado en Pacho C/marca, notificaciones en la carrera 7 C #8 A -06.
6. GUILLERMO GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en Pacho C/marca, notificaciones en la carrera 7 C #8 A -06.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito a su señoría fijar fecha y hora para que los dos demandantes absuelvan interrogatorio de parte, que verbalmente o en sobre cerrado se aportará al proceso, con el fin de responder los hechos que soportan la demanda y las excepciones propuestas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho, Código General del Proceso, de La Prescripción estipulado en el Código Civil, Artículos 757, 775, 1279, 2525. Prescripción Entre Comunereros del Código Civil, y demás normas concordantes y pertinentes.

#### **Jurisprudencia pertenencia y comunidad hereditaria:**

- ✓ **Sentencia No.153-2017 de fecha septiembre 20 de 2017**, proceso de pertenencia 76-520-31-03-003-2014-00236-01, del Tribunal Superior de Buga, Sala Quinta de Decisión Civil -Familia, Demandante Jorge Eliecer Jaramillo, Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Clemencia Jaramillo de Peñaranda y Otros, Magistrado Ponente: Barbara Liliana Talero Ortiz, en el cual negó las pretensiones del actor, expresando en síntesis:

***Pertenencia.** El coposeedor hereditario que pretenda hacerse con el dominio de la cosa común por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio debe acreditar amén de la posesión, la interversión de su calidad a poseedor ordinario y en forma exclusiva del bien, so pena de fallo adverso a sus pretensiones.*

2.2. Para así decidir el juzgador de primer grado, comenzó por verificar la concurrencia de los presupuestos procesales, cumplido lo cual se adentró en el fondo del asunto y una vez analizadas las pruebas recaudadas, concluyó que al tratarse de un inmueble con propietarios pro indiviso, o mejor dicho de una coposesión, era mester que se demostrara por el prescribiente que por cuenta propia detentaba y explotaba el predio más allá de su derecho y en total desconocimiento del que les asistía a los demás comuneros, lo cual no observó en el sub-judice, pues para el funcionario, los distintos trámites y diligencias derivados del proceso mortuario de la primigenia titular del predio, así como los procedimientos administrativos y/o policivos que lo involucraban, daban cuenta de que el demandante reconocía derecho ajeno en sus coherederos.

A partir de allí se ha sostenido de manera pacífica, que una declaración de ese linaje exige la comprobación concurrente de los siguientes presupuestos axiológicos: (a) posesión material sobre la cosa que se pretende usucapir; (b) que dicha posesión se ejerza durante el lapso establecido por el legislador sin reconocer dominio ajeno -20 años según el art. 1º Ley 50 de 1936, y 10 años de acuerdo con la ley 791 de 2002-; (c) que la posesión ocurra ininterrumpidamente durante ese mismo lapso; y (d) que el bien sea susceptible de adquirirse por prescripción; esto es, que no sea de los que la ley prohíbe adquirir mediante este modo.

4.2.4. Se trata entonces, de la prescripción adquisitiva invocada por uno de varios herederos sobre un bien relicto, escenario este, que impone recordar, que por virtud de los artículos 757 y 783 del Código Civil, desde el momento en que a aquellos le es deferida la herencia, entran a poseerla; posesión legal de la herencia, que, por disposición normativa, se da de pleno derecho, aunque no concurren en el heredero ni el animus, ni el corpus. Sin embargo, se trata de una posesión legal que faculta al heredero no solo a tener o a pedir que se le entreguen los bienes de la herencia, sino también a entrar en posesión material de ellos, esto es, a ejercer su derecho hereditario materialmente sobre los bienes de la herencia, los cuales, por tanto, solamente son detentados con ánimo de heredero o simplemente como heredero.

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia No. 025 de 24 de junio de 1997, reiterada el 21 de febrero de 2011 MP. EDGARDO VILLAMIL PORTILLA Exp. 2001-00263-01

Por esta razón, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia que,

...[S]i el heredero, alega haber ganado la propiedad por prescripción de un bien que corresponde a la masa sucesoral, debe probar que lo posee, en forma inequívoca, pública y pacíficamente, **no como heredero y sucesor del difunto**, sino que lo ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo como señor y dueño exclusivo actos de goce y transformación de la cosa. Pero como además del desconocimiento del derecho ajeno al poseer la cosa como dueño, vale decir, con exclusividad, es necesario que concorra otro elemento para usucapir, cual es el que se complete el mínimo de tiempo exigido, el que para el caso de la prescripción adquisitiva extraordinaria, es de 20 años. Por lo tanto, en este evento debe entonces el heredero que alegue la prescripción extraordinaria, acreditar primeramente el momento preciso en que pasó la interversión del título de heredero, esto es, **el momento en que hubo el cambio de la posesión material que ostenta como sucesor o heredero, por la posesión material del propietario del bien**; es decir, la época en que en forma inequívoca, pública y pacífica se manifiesta objetivamente el animus domini, que, junto con el corpus, lo

colocaba como poseedor material común y, en consecuencia, con posibilidad de adquirir la cosa por el modo de la prescripción, al cumplimiento del plazo legal de 20 años. **De allí que el heredero que aduzca ser prescribiente del dominio de un bien herencial, tenga la carga de demostrar el momento de la interversión del título o mutación de la condición de heredero por la de poseedor común;** cambio que, a su vez, resulta esencial, pues del momento de su ocurrencia empieza el conteo del tiempo requerido para que la posesión material común sea útil (inequívoca, pública y pacífica) para obtener el dominio de la cosa. Por lo tanto, hay que concluir que **mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante**, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se carece del ánimo de señor y dueño, y, por lo tanto, no se estructura la posesión material común, que, como se vio, es la que resulta útil para la usucapión...<sup>5</sup> (Negrillas de la Sala).

- ✓ **SENTENCIA de fecha 04 abril de 2008 del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil**, Magistrado Ponente Marco Antonio Alvarez Gomez, y citada por el Tradadista Fernando Canosa Torrado en su obra Teoría y Practica del Rroceso de Pertenencia, 6ª Edición, año 2009, Ediciones Doctrina y Ley, en su página286, que indica:

*“..dice que en estos supuestos al demandante no le basta probar que tiene la cosa y que ejerce sobre ella ciertos actos de dominio, sino que es indispensable demostrar que su intención posesoria no se identifica con su vocación hereditaria: “Es asunto averiguado que quien pretenda una declaración de pertenencia al amparo de la prescripción extraordinaria, debe probar, entre otros requisitos, que ha poseído materialmente el bien respectivo, **debidamente singularizado**, por un tiempo no inferior a 20 años (arts. 2512, 2518, 2527, 2531 y 2532 C.C.)” (Negrilla fuera de texto).*

Y éste mismo autor en la misma obra, en su página 288, expresa: “ 2. *Ahora bien, tratándose de la usucapión de in bien herencial por parte de un heredero, no se puede perder de vista que este, en principio, se presume que posee en representación de la sucesión y que, por tanto, detenta y administra los bienes en proindiviso, sin exclusividad del derecho que tienen los demás coherederos a tomar parte en la administración (inc. 2 art. 1297 C.C.). Más aún, el heredero por regla, ostenta una posesión legal de la herencia (art. 783 C.C.), que no se puede confundir con la material que es necesita para adquirir por prescripcion”.*

## NOTIFICACIONES

La parte demandada, recibe notificaciones así:

**Cristóbal Cárdenas Rodríguez**, en la carrera 7 C #8 A -06, del Municipio de Pacho C/marca, email [cristobalcrodriguez@outlook.es](mailto:cristobalcrodriguez@outlook.es)

**Concepción Cárdenas Rodríguez**, en la Carrera 15 #7-13, del Municipio de Pacho C/marca, email [concepción.cardenas.r@gmail.com](mailto:concepción.cardenas.r@gmail.com).

**Juan Evangelista Cárdenas Rodríguez**, en la Carrera 12 # 7 A – 02 del Municipio de Pacho C/marca, email [juancarde1951@gmail.com](mailto:juancarde1951@gmail.com)

**Belén Cárdenas Rodríguez**, en la carrera 90 bis #76-51 interior 8 apartamento 202 Agrupación 2, de la ciudad de Bogotá, email [belencardenasr56@gmail.com](mailto:belencardenasr56@gmail.com)

El suscrito abogado en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 11 No.61-19 Oficina 302, de esta ciudad, teléfonos 3453035 - 3102107770, email [prolegalconsultores@gmail.com](mailto:prolegalconsultores@gmail.com).

**ANEXOS:**

Adjunto TODAS LAS PRUEBAS EN ARCHIVOS PDF, formato fotografías y video, cargadas y adjuntadas en GOOGLE DRIVE, favor ingresar al link para la descarga de archivos, son 8 archivos en PDF (certificados, compraventa, escrituras, poder, contestación demanda, registro civil); 9 Fotografías; 2 Videos.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.  
Del señor Juez,



**JOSÉ ARBEY PÉREZ**  
C.C. N°79.951.279 de Bogotá  
T.P. No.143.516 del C.S. de la J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200824387633094936**

**Nro Matrícula: 170-19130**

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2020 a las 09:16:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: PACHO  
FECHA APERTURA: 12-09-1991 RADICACIÓN: 001271 - 91 CON: ESCRITURA DE: 03-08-1991  
CODIGO CATASTRAL: 255130100000009600190000000000 COD CATASTRAL ANT: 25513010000960019000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, SECTOR URBANO, CON EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE NOVENTA METROS CUADRADOS ( 0-090 M2. ). VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO 0761 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 1.991 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO. ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE 1.984.

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION.- QUE: JUAN EVANGELISTA CARDENAS Y ANA JULIA RODRIGUEZ DE CARDENAS, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FIDE LIGNO SANABRIA RODRIGUEZ, SEGUN ESCRITURA NO 42 DE FECHA 26 DE ENERO DE 1.983 DE LA NOTARIA DE PACHO. REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA NO 170-0004546- EN FEBRERO 23 DE 1.983.- QUE: FIDELIGNO SANABRIA RODRIGUEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A GILBERTO MEDINA ROJAS, SEGUN ESCRITURA NO 283 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1.981 DE LA NOTARIA DE PACHO.- QUE: GILBERTO MEDINA ROJAS, ADQUIRIO POR COMPRA A ROSAURA VILLAGRAN ROJAS Y BELISARIO VILLAGRAN ROJAS SEGUN ESCRITURA NO 563 DE FECHA 26 DE JULIO DE 1.963 DE LA NOTARIA DE PACHO. REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1.963.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
1) LOTE DE TERRENO

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

170 - 4546

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 11-09-1991 Radicación: 01271

Doc: ESCRITURA 0761 DEL 03-08-1991 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARDENAS ROLDAN JUAN EVANGELISTA

DE: RODRIGUEZ DE CARDENAS ANA JULIA

**A: CARDENAS RODRIGUEZ CONCEPCION** X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 11-09-1991 Radicación: 01271

Doc: ESCRITURA 0761 DEL 03-08-1991 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE PRIMER GRADO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARDENAS RODRIGUEZ CONCEPCION

**A: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 07-12-2002 Radicación: 1729

Doc: ESCRITURA 919 DEL 08-10-2002 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$1,600,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200824387633094936

Nro Matrícula: 170-19130

Pagina 2

Impreso el 24 de Agosto de 2020 a las 09:16:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

A: CARDENAS RODRIGUEZ CONCEPCION

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-170-3-23 Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-170-1-6576 FECHA: 24-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Janeth Amezquita Lozano]

El Registrador: JANETH AMEZQUITA LOZANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200824872533094937

Nro Matrícula: 170-4546

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2020 a las 09:16:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: URBANO

FECHA APERTURA: 02-03-1983 RADICACIÓN: 83-00202 CON: ESCRITURA DE: 26-01-1983

CODIGO CATASTRAL: 01-0-096-012COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, SECTOR URBANO, CON EXTENSION SU PERFIICIARIA APROXIMADA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS; DEMARCADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. DEL MOJON A ORILLAS DE LA CARRERA VEINTIUNA ( 21 ) A TREINTA Y SIETE METROS ( 37 MTS. ) DE LA CALLE SEXTA ( 6 ), AL OESTE, POR LA ORILLA DE LA CARRERA EN DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS ( 12,40 MTS. ) HASTA UN MOJON A ORILLAS DE LA MISMA CARRETERA VEINTIUNA ( 21 ) ; DE AQUI, A LA DERECHA EN ANGULO DE NOVENTA GRADOS ( 90 GRA ) EN LONGITUD DE VEINTINUEVE METROS ( 2X MTS. ), A UN MOJON ; DE ESTE A LA DERECHA EN ANGULO DE NOVENTA GRA DOS ( 90 GRA ) Y LONGITUD DE DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS ( 12,50 MTS. ), AL MOJON TERCERO 3 ) LINDA EN ESTE TRAYECTO CON TERRENOS DE JEREMIAS RODRIGUEZ; Y DE AQUI, A LA DERECHA EN RECTA Y ANGULO RECTO, CON DISTANCIA DE VEINTINUEVE METROS ( 29 MTS. ), LINDANDO CON SOLAR QUE FUE DE JESUS ANTONIO MATIZ CHALA , HOY DE MELANIA GARZON DE ALDANA CASTAÑEDA, HASTA LA CARRERA VEINTIUNA ( 21 ) EN PUNTO DE PARTIDA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LA PALMITA MANZANA 6/23 CARRERA 23 6-136

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-03-1950 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1251 DEL 31-12-1949 NOT. UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES TORRES JORGE ALBERTO

A: VILLAGRAN ROJAS BELISARIO

X

A: VILLAGRAN ROJAS DE VALBUENA ROSAURA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-1963 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 563 DEL 26-07-1963 NOT. UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAGRAN ROJAS BELISARIO

DE: VILLAGRAN ROJAS DE VALBUENA ROSAURA

A: MEDINA ROJAS GILBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-05-1981 Radicación: 00641

Doc: ESCRITURA 283 DEL 28-04-1981 NOT. UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$300,153



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200824872533094937

Nro Matrícula: 170-4546

Pagina 2

Impreso el 24 de Agosto de 2020 a las 09:16:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ROJAS GILBERTO

A: SANABRIA RODRIGUEZ FIDELIGNO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-02-1983 Radicación: 00202

Doc: ESCRITURA 42 DEL 26-01-1983 NOT. UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA RODRIGUEZ FIDELIGNO

A: CARDENAS ROLDAN JUAN EVANGELISTA

X

A: RODRIGUEZ DE CARDENAS ANA JULIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-09-1991 Radicación: 01271

Doc: ESCRITURA 0761 DEL 03-08-1991 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS ROLDAN JUAN EVANGELISTA

DE: RODRIGUEZ DE CARDENAS ANA JULIA

A: CARDENAS RODRIGUEZ CONCEPCION

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5 -> 19130

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200824872533094937**

**Nro Matrícula: 170-4546**

Página 3

Impreso el 24 de Agosto de 2020 a las 09:16:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2020-170-1-6575**

**FECHA: 24-08-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH AMEZQUITA LOZANO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Pacho, enero 15 de 2.006

Yo, RAMIRO ROZO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.211.769 de Bogotá vendo al señor CRISTOBAL CARDENAS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.180.091 de Sopo Cund. los siguientes muebles y enseres los cuales describo a continuación:

1.	Un comedor en madera: mesa ovalada con vidrio, seis sillas en color caoba, cojines rojos	\$ 1.000.000
2.	Un bife con cuatro cajones - Una licorera con dos puertas color caoba	\$ 500.000
3.	Un juego de sala, se compone de un sofá de tres puestos tres poltronas de fondo negro con flores rojas, una mesa de centro y una mesa esquinera	\$ 600.000
4.	Un televisor de 21" pantalla negra a color marca Panasonic con serie modelo No. CT2195R y su respectiva mesa	\$ 500.000
5.	Un Equipo de sonido marca SONY serie No. 4036546 con dos bafles, radio AM-FM tornamesa para disco y CD	\$ 500.000
6.	Una estufa a gas de cuatro puestos: horno asador y plancha con reloj marca Centrales color verde claro	\$ 400.000
7.	Dos cilindros de gas de 40 Lbs.	\$ 100.000
8.	Una nevera de 12 pies marca PHILIPS polares dos puertas color beige serie No. 33008308	\$ 400.000
9.	Una mesa auxiliar con tres sillas	\$ 200.000
10.	Una licuadora OSTERIZER	\$ 80.000
11.	Dos camas dobles, dos mesas de noche, dos peinadores con espejo, dos butacos, cuatro colchones, las camas color caoba	\$ 1.000.000
12.	Una cama sencilla color blanco y verde bosque, dos colchones	\$ 300.000
13.	Un camarote con dos camas, una mesa de noche color caoba con cuatro colchones	\$ 400.000
14.	Un chifonier de dos cuerpos, dos espejos, cinco cajones, color caoba	\$ 400.000
15.	35 cuadros motivos varios	\$ 300.000
16.	Un juego de ollas compuesta por ocho unidades, varios tamaños marca RINAWARE	\$ 500.000
17.	Una vajilla de losa compuesta por 56 unidades, varios tamaños	\$ 300.000
18.	Un teléfono color rojo	\$ 50.000
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$ 7.530.000</b>

Todo lo anterior se encuentra en buen estado y recibo a satisfacción manifiesta el comprador.

En constancia firman,

  
**RAMIRO ROZO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 19.211.769 de Bogotá  
VENDEDOR

  
**CRISTOBAL CARDENAS RODRIGUEZ**  
C.C. No. 3.180.091 de Sopo Cund.  
COMPRADOR

Yo mí, MELANIA MENDEZ CABRERA Notaria

Pacho (Cund) compareció Ramiro

Rozo Rodriguez  
Cct 19.211.769 de Bogotá

quien declara que la firma que aparece en este documento  
(es) la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas  
sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia en  
dicho (Cund) a los 20 días del mes ABR 2006

*[Handwritten signature]*



Yo mí, MELANIA MENDEZ CABRERA Notaria

Pacho (Cund) compareció Ernesto

Cardenas Rodriguez  
Cct 3.180.091 de Sopo

quien declara que la firma que aparece en este documento  
(es) la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas  
sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia en  
dicho (Cund) a los 20 días del mes ABR 2006

~~*[Handwritten signature]*~~









tes, obligándose el vendedor al saneamiento de la -  
venta y a responder de cualquier gravamen o acción  
real que contra el derecho de dominio objeto de élla  
resultare.-- Presentes los compradores señores JUAN  
EVANGELISTA CARDENAS ROLDAN Y ANA JULIA RODRIGUEZ DE

OCARDENAS , mayores de edad, casados entre sí, con sociedad conyugal  
vigente, domiciliados en el Municipio de Pacho, Departamento de Cundina-  
marca, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 341.327 y  
20.799.283 expedidas en el mismo lugar de su vecindad, el varón sin  
Libreta Militar por pasar de cincuenta años, manifestaron: A).- que a-  
ceptan la presente escritura y la venta hecha a su favor por estar a su  
satisfacción ; y B).- que ya recibieron real y materialmente el inmue-  
ble que por éste instrumento adquieren en común y proindiviso y por -  
partes iguales.-- Entre los otorgantes vendedor y compradores, no exis-  
te ningún vínculo de parentesco, según manifestaron.-- Se agregan los  
comprobantes del caso: ( AQUÍ ELLOS ) . - - - - -

CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO; Nos. 843354 , 335324 y 335303. Expedidos  
por el Recaudador de Hacienda de Bogotá -- y Pacho, con fechas 12  
de E n e r o , 12 de Enero - y 7 de Enero de 1.983, válidos has-  
ta el 22, 4 y 23 de J u n i o - - - y 23 de Junio del mismo año,  
a nombre de los contratantes, quienes acreditaron estar a paz y salvo  
por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios  
( F I M A D O S ) I L L E G I B L E . ( Hay impresos sellos ) . - - - - -

CONSTANCIA MUNICIPAL; EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE PACHO, CERTIFICA  
que SANABRIA RODRIGUEZ FIDELIANO, figura inscrito en el catastro vi-  
gente , como propietario del predio denominado " Kra. 23, # 6 -136 ",  
ubicado en " LA PALMITA MANZANA 6/23 , de ésta jurisdicción, distingui-  
do con el número 01- 0- 096-012, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Teso-  
rero Municipal hasta el 30 de Junio de 1.983.- Expedido en Pacho, a 11  
de Enero de 1.983.- ( F I M A D O ) I L L E G I B L E . ( Hay impreso un sello ) . - - -

CERTIFICADO CATASTRAL; EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE PACHO, CERTIFICA  
que SANABRIA RODRIGUEZ FIDELIANO, aparece inscrito en el catastro vi-

Ca 356903103



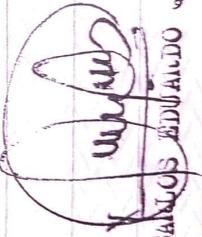
*Pacho Cuestar Benavides*

Cadenasa. N.E. 89090540 26-12-19 NOTARIO

venta, como propietario del siguiente predio: L.O. 01-0-096-012- LA PAZ  
" AREA. 23 # 6-136".-- Area: 352. Avalúo \$ 30.  
MIL MARELLA 5/23.-- Nombre: RODRIGUEZ DE CALDENAS ANA JULIA, y Susmaría sus  
000.00. será enajonado a RODRIGUEZ DE CALDENAS ANA JULIA, y Susmaría sus  
Dña JUAN MARCELO, c.c.No.s 20.799.283 y 341.327 de Pacho, Venta total,  
ca. Expedido en Pacho, a 11 de Enero de 1.983.-- (FELIPE) ILLUMINADO

(Hay impreso un sello).  
Leído éste instrumento a los contratantes y advertidos de la formalidad  
del registro de la copia en la Oficina respectiva y dentro del término de  
seis de noventa días hábiles, lo aceptaron, aprobaron y en constancia lo  
firman junto con el Notario de todo lo cual doy fé.  
Se cobieren y anulen estampillas de Timbre Nacional por valor de \$ 20.  
Derechos de Ley \$ 300.00. El presente instrumento se extiende

en tres sellos de papel distinguidos con los Nos. A# 08268432, A# 08268433, y A# 08268434.  
El Vendedor, Rogado por el vendedor - FELIPE RODRIGUEZ DE CALDENAS RODRIGUEZ, Mayor de 50 años, con c.c.No. 1.014.354 de Campo Hermoso- Boyacá quien manifiesta no saber firmar, cuya huella del índice derecho queda impreso, en prueba de aceptación del presente instrumento, a su ruego lo hace el señor CARLOS EDUARDO QUINTERO SALAZAR, mayor y vecino de Pacho Cund., identificado con cédula de ciudadanía número 3.116.429 de Pacho Cund.

Los Vendedores:   
CARLOS EDUARDO QUINTERO SALAZAR.  
JUAN EVANGELISTA CALDENAS BOLDAN.  
c.c.No. 341.327 de Pacho Cund.  
Mayor de 50 años.

AF 08268433



Ca356903104



OTRA COMPRADORA, = = = = =

= = = = =

rogado por la compradora señora,

ANA JULIA RODRIGUEZ DE CORDERAS identi-

cada con - - - - c.c.No. 20.799.283 de Pacho Cund.

quien manifiesta no saber firmar, cuya huella del índice derecho queda im-  
presa en prueba de aceptación del presente instrumento, a su ruego lo hago

la señora BLANCA SOFIA SANCHEZ, mayor y vecina de Pacho, conc.c.No. 20.7

84.604 de Pacho

*Blanca Sofia Sanchez*  
BLANCA SOFIA SANCHEZ.

EL NOTARIO PRINCIPAL,

*Armando Moreno Umaña*  
ARMANDO MORENO UMAÑA  
NOTARIO UNICO  
CUNDINAMARCA DE PACHO CUNDINAMARCA

Armando Moreno Umaña  
NOTARIO UNICO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CIRCULO NOTARIAL DE PACHO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CIRCULO NOTARIAL DE PACHO

Armando Moreno Umaña  
NOTARIO UNICO

Ca356903104



*Op. de Cuellar Benavides*

26-12 NOTARIO

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PACHO**  
Es Tercera copia tomada de su original  
Escritura publica No. 42 de 1-26-7983  
que expidió y autorizo en 3 hojas útiles  
con destino a El interresado  
**10 MAR 2020**  
Pacho



251/11  
educación  
A-18

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

DE PACHO

CARRERA 16 No. 2-50

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA

No. 0761 DE TRES (03) DE AGOSTO DE 1991

VENTA E Hipoteca DE UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE PACHO

VENDEDOR HIPOTECANTE: Concepción Condona Rodríguez

COMPRADOR ACREEDORA: "Cooperación Social de Cundinamarca"

ARMANDO MORENO UMAÑA

ABOGADO TITULADO

NOTARIO UNICO



AB 22953858



No. 0761. - NUMERO SETE -  
CIENTOS SESENTAY UNO - En el Mu-  
nicipio de Pacho, cabecera del Circulo Nota-  
rial del mismo Nombre, Departamento de Cundi-  
namarca, República de Colombia, a los - -  
T R E S - - (03 .) días del mes de A-

G O S T O de mil novecientos noventa y uno (1.991), ante mí, ARMAN-  
DO MORENO UMAÑA, Notario Principal del Circulo Notarial, con minu-  
ta escrita "Comparecieron JUAN EVANGELISTA CARDENAS ROLDAN, varon -  
mayor de cincuenta (50) años de edad, identificado con la cédula -  
de ciudadanía número 341.327 de Pacho Cundinamarca y ANA JULIA -  
RODRIGUEZ DE CARDENAS, mujer mayor de edad, identificada con la -  
cédula de ciudadanía número 20.799.283 de Pacho, Cundinamarca, de  
estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, resi-  
dentes en el Municipio de Pacho, Departamento de Cundinamarca y ma-  
nifestaron: PRIMERO: Que por medio de este instrumento público trans-  
fieren a título de venta a favor de CONCEPCION CARDENAS RODRI-  
GUEZ, la totalidad de los derechos de dominio que tienen sobre el -  
siguiente inmueble: Lote de terreno y la casa de habitación que hace-  
parte de uno de Mayo Extensión y de la cédula catastral número 01-  
0-096-012, ubicado en el Barrio LA PALMITA del MUNICIPIO DE PACHO,  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, distinguido en la nomenclatura Urbana  
con el número nueve treinta y cuatro - treinta y ocho (9-34-38) de -  
la carrera veintitres (23) según catastro y seis - cuarenta y ocho -  
(6-48) de la carrera segunda (2a.) según promesa de compra-venta  
cuenta con una extensión superficial aproximada de noventa me-  
tros cuadrados (90.00 M2), se encuentra dentro de los siguien-  
tes linderos tomados de la promesa de compra-venta por "el frente"  
limita con la carrera segunda A (2a, A) en una extensión de seis-  
te metros con cincuenta centímetros (7,50 mts), por el oriente -  
limita con predios que pertenecen o pertenecieron a Maria del -  
Cármén Moreno en longitud de doce - - metros (12.00mts), por el -  
Norte. limita con los predios que pertenecen o pertenecieron a el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

*Comulopista la cedula... por escritura pública # 0919 del 8 de octubre de 1991 en Pacho, debe 10/1000. Su No. 70761. 11/11/11*

NOTARIA DEL CIRCULO DE PACHO (CUNDINAMARCA)  
ARMANDO MORENO UMAÑA  
NOTARIO

ESTAMPILLA NOTARIAL  
1

señor Quimbay, por el Sur con predios que pertenecen o pertenecieron a Juan Evangelista Cárdenas Roldán y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas y encierra.-SEGUNDO. Que el precio del inmueble ha sido convenido en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, pagados así: La suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que le serán girados por la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA cuando la deuda sea presente la primera copia de ésta escritura pública debidamente registrada y el certificado de libertad en el cual conste el gravamen Hipotecario a favor de la citada Entidad y la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, en la fecha de la presente escritura. Que no obstante la forma de pago, la venta se hace libre de la condición resolutoria, pues la parte exponente renuncia expresamente a la acción resolutoria. TERCERO. Que garantizan que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo poseen regular y pacíficamente no ha sido enajenado a ninguna otra persona y se halla libre de Hipotecas, censo, embargo, demandas civiles, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, limitaciones del dominio, y que se obligan a salir al extranjero en los casos de ley. CUARTO: Que el inmueble que transfieren fue adquirido por los comparecientes JUAN EVANGELISTA CARDENAS ROLDAN Y ANA JULIA RODRIGUEZ DE CARDENAS, por compra hecha a FELICIANO SANABRIA RODRIGUEZ, según escritura pública número cuatrocienta y dos (42) del veintiseis (26) de Enero de mil novecientos ochenta y tres (1.983) de la Notaría Unica de Pacho, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 170-0004546, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca. QUINTO. Que se comprometen a hacer entrega real y material del inmueble que por este instrumento enajena el día de la firma de ésta escritura con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres. Presente CONCEPCION CARDENAS RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, cédula de ciudadanía número 41.392.236



AB 22953859

----- 2 -----

de Bogotá D.E. , de estado civil casada con =  
sociedad conyugal vigente, residente en san  
ta Fe de Bogotá Distrito Capital , manifiesta:  
A).-Que acepta la presente escritura y la  
Venta que por ella se le hace .Las partes con=

tratantes dejan expresa constancia que por medio de esta Escritura dan cumplimiento a la promesa de Compraventa, firmada el día veintiseis (26) de Abril de mil novecientos noventa y uno (1.991) en la ciudad de PACHO .-B). Que se declara Deudora de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA Establecimiento público creado por Ordenanza 05 de 1.972, de la Asamblea de Cundinamarca, con domicilio en Bogotá D.C., que en adelante se denominará LA CORPORACION, por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que confiesa haber recibido de LA CORPORACION en calidad de mutuo o préstamo con intereses destinados a ADQUISICION DE VIVIENDA .-C). Que para garantizar el pago de la suma indicada en el literal anterior así como las demás obligaciones que por este instrumento adquiere o por cualquier otro concepto tenga con LA CORPORACION, además de comprometer su responsabilidad personal, La compraciente constituye HIPOTECA DE PRIMER GRADO, a favor de LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA sobre el inmueble aliterado y descrito en el punto PRIMERO de las declaraciones del vendedor y objeto de la Compra-venta, junto con todas sus anexas, mejoras y construcciones presentes o futuras .D).-Que sobre la suma recibida reconoce deber y se obliga a pagar intereses a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual sobre saldos durante los cinco (5) primeros años, veintiocho por ciento (28%) anual sobre saldos a partir del sexto (6) año y del treinta y uno (31%) anual sobre saldos en los años subsiguientes. El Consejo Directivo de LA CORPORACION, cuando las circunstancias económicas del país lo justifiquen podrá ordenar reajustes en las tasas de intereses y la Deudora desde ahora acepta

NOTARIA DEL CIRCUITO DE PACHO (BOGOTÁ)  
Armando H. ...  
Escritura No. 22953859

dichos reajustes y autoriza a LA CORPORACION, para modificar =  
las cuotas en los casos previstos en esta cláusula .E).-El plazo =  
de amortización del préstamo es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144)  
meses, que empezarán a contarse a partir de la fecha en que =  
LA CORPORACION gire el valor del préstamo, el valor de las cuo-  
tas mensuales es la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES =  
PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$35.503.68) MONEDA LEGAL COLOM-  
BIANA, en el cual se incluye el valor del seguro de vida de la =  
Deudora CONCEPCION CARDENAS RODRIGUEZ, a partir del segundo año.  
Estas cuotas sin perjuicio de las modificaciones previstas en el  
literal D., se pagarán dentro de los cinco (5) primeros días del =  
mes inmediatamente siguiente a la fecha en que LA CORPORACION gire  
el valor del préstamo, por intermedio del señor Pagador DEL FONDO  
EDUCATIVO REGIONAL DE CUNDINAMARCA (FER) según autorización de =  
descuentos dada por la Deudora CONCEPCION CARDENAS RODRIGUEZ =  
y se seguirán pagando en forma mensual e ininterrumpida hasta la  
cancelación total de la obligación. Si los descuentos no fueren =  
efectuados oportunamente por el pagador, La Deudora CONCEPCION  
CARDENAS RODRIGUEZ, se obliga a cancelar dichas cuotas en la =  
Tesorería de LA CORPORACION, dentro de los diez (10) días siguien-  
tes a la fecha de pago. El Valor de las cuotas se aplicará en =  
primer término a la cancelación de intereses y el remanente a la  
amortización del capital. F).-La compareciente se compromete a ena-  
genar el inmueble que HIPOTECA por este instrumento a favor de =  
LA CORPORACION ni a establecer otro gravamen sobre él, en caso =  
de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones adquiridas o mora-  
en el pago de una (1) o más cuotas, LA CORPORACION, podrá decla-  
rar de plazo vencido la obligación y exigir el pago total de la  
misma, sin necesidad de requerimiento. G).-Declara además que  
los gastos de cobro judicial o extrajudicial de la deuda será =  
a su cargo y en caso de acción judicial se adhiere al nombramien-  
to de secuestre que haga LA CORPORACION. H).-Los gastos que cau-  
se el otorgamiento de la presente escritura, serán cubiertos =

AB 22953850



... 3 ...  
así: Los de Compra-venta por partes iguales -  
entre vendedor y comprador ; los de mutuo con -  
garantía Hipotecaria , serán de cargo de la -  
deudora .Igualmente serán de su cargo los -  
gastos de Cancelación , registro y expedición

del Folio de Matrícula Inmobiliaria. I)-Manifiesta igualmente la -  
compareciente que acepta desde ahora y sin necesidad de notifica-  
ción cualquier traspaso que LA CORPORACION haga del presente -  
crédito y de las garantías que lo amparan; igualmente conviene en -  
fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., La deudora. CONCEP-  
CION CARDENAS RODRIGUEZ , se obliga a tomar a favor de LA CORPO-  
RACION , un seguro de vida otorgado por una compañía de Seguros au-  
torizada para operar en Colombia el cual estará vigente , hasta la  
cancelación total de la deuda .-Presente el Doctor JOSE IGNACIO BER-

MUDEZ SANCHEZ , varón mayor y vecino del Municipio de Facatativa ,  
Departamento de Cundinamarca . identificado con cédula de ciudadanía -  
número 11.427.299 expedida en Facatativá (Cundinamarca ) , con libre  
ta Militar número 11.427.299 del Distrito Militar Número 46, de es-  
tado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestó : Que  
obra en su condición de Gerente de LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINA-  
MARCA , establecimiento Público del Orden Departamental con domi-  
cilio en la ciudad de Bogotá D.E., cargo para el cual fue nombrado-  
por Decreto Departamental número 02149 de Septiembre diez y siete -  
(17) de mil novecientos noventa (1.990), expedido por el señor Gober-

nador de Cundinamarca , cuya calidad acredita con Certificación -  
expedida por el Secretario General de la Gobernación de Cundinamarca  
acepta para dicha Entidad LA HIPOTECA que por la presente constitu-  
ye y las declaraciones que en ella constan a favor de la Entidad  
que representa .-(HASTA LA MINUTA PRESENTADA )-. Se agregan los com-  
probantes del caso : (AQUI ELLOS ) .

PAZ Y SALVO . EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE PACHO CERTIFICA : Que  
-CARDENAS ROLDAN JUAN EVANGELISTA , RODRIGUEZ CARDENAS ANA JULIA D.E.



AB 22953861



Emendados "operar", Entre líneas /deberá/.,  
/AQUI/ Si Valen.--  
LOE VENDEDORES ,

*Juan Evangelista Cardenas*  
JUAN EVANGELISTA CARDENAS ROLDAN

C.C. No. 341.327 de Pacho Cund.--

Mayor de 50 años.--

Rogado por la señora ANA JULIA RODRIGUEZ DE CARDENAS , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.799.283 expedida en Pacho Cundinamarca , quien manifiesta no saber firmar , cuya huella del índice derecho queda impresa en prueba de aceptación del presente instrumento , a su ruego lo hace el señor RAMIRO ROZ RODRIGUEZ = = = = mayor y vecino del Municipio de Pacho , e identificado con cédula de ciudadanía número 17.211.769 expedida en Bogotá D. C.

*Ramiro Rozo Rodriguez*  
RAMIRO ROZO RODRIGUEZ .

c.c.No. 12.211.769 Bogotá D. C.

LA COMPRADORA E HIPOTECANTE ,

*Concepcion Cardenas Rodriguez*  
CONCEPCION CARDENAS RODRIGUEZ

C.C. No. 41392.236 de Bogotá D.E.

LA CORPORACION ,

*Jose Ignacio Bermuez Sanchez*  
JOSE IGNACIO BERMUEZ SANCHEZ

C. de C.

SECRETARIA DE JUSTICIA Y REPOSICION DE LA FUERZA PUBLICA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
BOGOTA D.C.

SECRETARIA DE JUSTICIA Y REPOSICION DE LA FUERZA PUBLICA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
BOGOTA D.C.  
Firma

No. 11.427.299 de Facatativa Cund.-

L.M. No. 11.427.299 D.M. No. 46

EL NOTARIO PRINCIPAL



Es fiel y PRIMERA fotocopia tomada de sus originales a los cuales me remito en los casos necesarios y la compulso en cuatro (4) folios útiles con destino a la Acreedora "CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA", que es la única que presta merito ejecutivo a favor de dicha Entidad -- de conformidad con el artículo 81, Decreto 960 de 1.970. Expedida en Pacho a los ocho (8) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1.991).----

EL NOTARIO PRINCIPAL

*[Handwritten Signature]*  
ARMANDO MORENO UMAÑA



DE LA	CLASE DE REGISTRO	LA
	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
FIRMA DEL REGISTRADO		
<i>[Handwritten Signature]</i>		

ORIGINA DE...  
FECHA DE REGISTRO: 11-29-91  
MATERIA DE LA...  
N.º DE MATRÍCULA: 0019130

21 AGO 2020



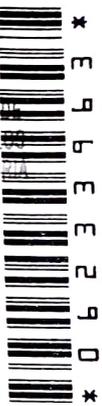
ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

06233963



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	J Y V
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE PACHO - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - PACHO.....							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ DE CARDENAS ANA JULIA.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 20.799.283.....	FEMENINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA PACHO.....		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 1993 Mes ENE Día 11 12:30.....		
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
.....	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CARDENAS RODRIGUEZ CRISTOBAL.....	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 3.180.091.....	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes AGO Día 20	JORGE ARIEL ROZO MORALES.....

ESPACIO PARA NOTAS

20 AGO 2020 - SERIAL REEMPLAZA A - 0001382199 - 12 ENE 1993 DOCUMENTO ANTICUADO POR SU TIPO DE ESCRITA. 999 DE 1988. TIPO DE

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO  
DE LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE PACHO CUNDINAMARCA  
SE EXPIDE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 115 DEL DECRETO  
1260 DE 1970, LEY 962 DE 2005 Y DECRETO 2150 DE 1995.  
SE EXPIDE PARA: **ACREDITAR PARENTESCO**

TOMO:

FOLIO/SERIAL: 06233963

**JORGE ARIEL ROZO MORALES**

Registrador del Estado Civil  
PACHO CUNDINAMARCA

21 AGO 2020



REGISTRADURIA  
DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

**PROLEGAL**  
**CONSULTORES JURÍDICOS**

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REF.: PETENENCIA EXTRAORDINARIA – VERBAL

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00037-00

Demandante: RAMIRO ROZO RODRIGUEZ, CLEMENCIA CARDENAS DE ROZO.

Demandados: Cristóbal Cárdenas Rodríguez, Concepción Cárdenas Rodríguez, Juan Evangelista Cárdenas Rodríguez, Belén Cárdenas Rodríguez en calidad de herederos de Juan Evangelista Cárdenas Rodríguez y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas (q.e.p.d.); Herederos indeterminados de Juan Evangelista Cárdenas Rodríguez y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas, Personas indeterminadas.

**BELEN CARDENAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio como heredera de mis padres Juan Evangelista Cárdenas Rodríguez y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas, parte demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo al señor Juez con el fin de manifestarle que por medio de este escrito otorgo **PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Doctor JOSE ARBEY PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No.79.951.279 de Bogotá, T.P. No.143.516 del C. S. de la J., para que en mi nombre se notifique del auto admisorio de la demanda, conteste la demanda, proponga recursos, excepciones, interponga tacha de falsedad, ejerza la defensa de mis derechos de manera integral.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, sustituir, confesar, absolver interrogatorio, interponer tacha de falsedad, presentar llamamiento en garantía, denuncia del pleito, y en general todas las atinentes para el buen desempeño de su labor conforme al artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente,

*Belen Cardenas R*

**BELEN CARDENAS RODRIGUEZ**

C.C.No.41.732.680 de Bogotá

Dirección: CR 790 bis #70-51 Agrup 2 FN 8 Apto 202 Bogotá.

Correo electrónico: *belencardenasr56@gmail.com*

Celular: *310 337 3349*

Acepto:

*Jose Arbey Perez*

**JOSE ARBEY PEREZ**

C.C. No.79.951.279 de Bogotá.

T.P. No.143.516 del C. S. De la J.





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BELEN CARDENAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041732680, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Belen Cardenas R.*



4vj2591zebm  
12/08/2020 - 09:11:46:683

----- Firma autógrafa -----

JOSE ARBEY PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079951279 y la T.P. 143516, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8m0boz00f1o2  
12/08/2020 - 09:13:04:876

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO  
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4vj2591zebm



29019



Senores  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

REF.: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA - VERBAL

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00037-00

Demandante: RAMIRO ROZO RODRIGUEZ, CLEMENCIA CARDENAS DE ROZO.

Demandados: Cristóbal Cárdenas Rodríguez, Concepción Cárdenas Rodríguez, Juan Evangelista Cárdenas Rodríguez, Belén Cárdenas Rodríguez en calidad de herederos de Juan Evangelista Cárdenas Rodríguez y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas (q.e.p.d.); Herederos indeterminados de Juan Evangelista Cárdenas Rodríguez y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas, Personas indeterminadas.

**CRISTOBAL CARDENAS RODRIGUEZ, JUAN EVANGELISTA CARDENAS RODRIGUEZ, CONCEPCION CARDENAS RODRIGUEZ,** mayores de edad, con domicilio en el Municipio de Pacho - Cundinamarca, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio cada uno de nosotros y como herederos de nuestros padres Juan Evangelista Cárdenas Rodríguez y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas (q.e.p.d.), nos dirigimos al Despacho con el fin de manifestarle que por medio de este escrito otorgamos **PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JOSE ARBEY PEREZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No.79.951.279 de Bogotá, T.P. No.143.516 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre se notifique del auto admisorio de la demanda, conteste la demanda, proponga recursos, excepciones, interponga tacha de falsedad, ejerza la defensa de mis derechos de manera integral.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, sustituir, confesar, absolver interrogatorio, interponer tacha de falsedad, presentar llamamiento en garantía, denuncia del pleito, y en general todas las atinantes para el buen desempeño de su labor conforme al artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente,

FIRMA AUTENTICADA

**CRISTOBAL CARDENAS RODRIGUEZ**

C.C.No.3.180.091 Pacho

Dirección: *Carretera 8A-06 Pacho*  
Correo electrónico: *cris70601@cardenasrodriguez@outlook.es*

Celular: 320311345

FIRMA AUTENTICADA

*Juan Evangelista Cardenas Rodriguez*

**JUAN EVANGELISTA CARDENAS RODRIGUEZ**

C.C.No.3.117.394

Dirección: *Carretera 12H7A-02 Pacho*

Correo electrónico: *Juancaqde1951@gmail.com*  
Celular: 3213857591

**PROLEGAL**  
**CONSULTORES JURÍDICOS**



FIRMA  
AUTENTICADA

*Concepcion Cardenas*  
**CONCEPCION CARDENAS RODRIGUEZ**

C.C. No. 41.392.236

Dirección: *Korronera 15 # 7-13 Pachó*

Correo electrónico: *concepcion.cardenas.r@gmail.com*

Celular: *312 203 2003*

Acepto:

**JOSE ARBEY PEREZ**

C.C. No. 79.951.279 de Bogotá.

T.P. No. 143.516 del C. S. De la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



4422

En la ciudad de Pacho, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Pacho, compareció:

CRISTOBAL CARDENAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003180091 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7ao5utmjw1pl  
18/08/2020 - 10:40:11:858



JUAN EVANGELISTA CARDENAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003117394 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7lpp1huefwpw  
18/08/2020 - 10:41:24:044



CONCEPCION CARDENAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041392236 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



55pztqxrus5  
18/08/2020 - 10:42:35:209



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes CRISTOBAL CARDENAS RODRIGUEZ C.C. 3.180.091 JUAN EVANGELISTA CARDENAS RODRIGUEZ C.C. 3.117.394 CONCEPCIÓN CARDENAS RODRÍGUEZ C.C. 41.392.236 y que contiene la siguiente información JUZGADOS PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA.

**APORTE DE LIQUIDACION DE CREDITO CC. 1044426343**

Laura Bonilla &lt;laura.bonilla821@aecea.co&gt;

Mar 02/08/2022 11:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho &lt;j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: miguel.esquivel613@aecea.co &lt;miguel.esquivel613@aecea.co&gt;

**SEÑOR****JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: HANS SCHOONEWOLFF LEIVA  
RADICADO: 25513408900120210012600

**ASUNTO: APORTE DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: [notificaciones.bayport@aecea.co](mailto:notificaciones.bayport@aecea.co); [laura.bonilla821@aecea.co](mailto:laura.bonilla821@aecea.co)

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**

**C.C.: 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura**

**CARPETA: 4103**

Cordialmente,

**LAURA VALENTINA BONILLA FAJARDO**  
**SUSTANCIADOR**

Pbx. + 571 7420719  
Av. Las Americas No. 46-41  
BOGOTA

**CONFIDENCIAL**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

**SEÑOR**  
**JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO**  
E. S. D.

**REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**  
**DEMANDADOS : HANS SCHOONEWOLFF LEIVA**  
**RADICADO : 2021-0126**

**ASUNTO: APORTO - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 02/08/2022. Por un valor total de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$36.248.751,64) M/CTE.**

<b>FECHA FINAL DE LIQUIDACION:</b>	02/08/2022
<b>SALDO INTERES DE MORA:</b>	\$ 4.644.382,64
<b>SALDO INTERES DE PLAZO:</b>	\$ 8.981.475,00
<b>SALDO CAPITAL:</b>	\$ 22.622.894,00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 36.248.751,64</b>

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

**Anexo**

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla**  
**T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.**  
Elabora: LAURA C - 4103

JUZGADO: JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL FECHA: 2/08/2022

CAPITAL ACCELERADO  
\$ 22.622.894,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 2021-0126

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA.S.A.

DEMANDADO: HANS SCHOONEWOLFF LEIVA 1044426343

INTERESES DE PLAZO  
\$ 8.981.475,00

P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

SALDO INTERES DE MORA:	\$ 4.644.382,64
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 8.981.475,00
SALDO CAPITAL:	\$ 22.622.894,00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 36.248.751,64</b>

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	5/10/2021	6/10/2021	1	\$ 22.622.894,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 14.338,11	\$ 22.637.232,11	\$ -	\$ 14.338,11	\$ 22.622.894,00	\$ 22.637.232,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/10/2021	31/10/2021	25	\$ 22.622.894,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 358.452,79	\$ 22.981.346,79	\$ -	\$ 372.790,90	\$ 22.622.894,00	\$ 22.995.684,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 22.622.894,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 434.493,27	\$ 23.057.387,27	\$ -	\$ 807.284,17	\$ 22.622.894,00	\$ 23.430.178,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 22.622.894,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 453.306,52	\$ 23.076.200,52	\$ -	\$ 1.260.590,69	\$ 22.622.894,00	\$ 23.883.484,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 22.622.894,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 457.935,34	\$ 23.080.829,34	\$ -	\$ 1.718.526,02	\$ 22.622.894,00	\$ 24.341.420,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 22.622.894,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 426.931,65	\$ 23.049.825,65	\$ -	\$ 2.145.457,67	\$ 22.622.894,00	\$ 24.768.351,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 22.622.894,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 476.647,08	\$ 23.099.541,08	\$ -	\$ 2.622.104,75	\$ 22.622.894,00	\$ 25.244.998,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 22.622.894,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 474.079,49	\$ 23.096.973,49	\$ -	\$ 3.096.184,23	\$ 22.622.894,00	\$ 25.719.078,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 22.622.894,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 504.834,52	\$ 23.127.728,52	\$ -	\$ 3.601.018,75	\$ 22.622.894,00	\$ 26.223.912,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 22.622.894,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 503.487,67	\$ 23.126.381,67	\$ -	\$ 4.104.506,42	\$ 22.622.894,00	\$ 26.727.400,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 22.622.894,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 539.876,22	\$ 23.162.770,22	\$ -	\$ 4.644.382,64	\$ 22.622.894,00	\$ 27.267.276,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	2/08/2022	2	\$ 22.622.894,00	0,00%	0,00%	0,000%	\$ -	\$ 22.622.894,00	\$ -	\$ 4.644.382,64	\$ 22.622.894,00	\$ 27.267.276,64	\$ -	\$ -	\$ -

**PERTENENCIA VERBAL Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00037-00, APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA AD EXCLUDENDUM**

prolegal CONSULTORES JURIDICOS <prolegalconsultores@gmail.com>

Lun 14/03/2022 15:25

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Bogotá, marzo 14 de 2022*

**Señores:**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REF.: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA – VERBAL

Radicado: **25-513-40-89-001-2020-00037-00**

**DEMANDA VERBAL DE DECLARATORIA DE ACTUALIZACIÓN DE AREAS, LINDEROS Y SERVIDUMBRE DE BIEN INMUEBLE CONFORME A LA INTERVENCIÓN EXCLUYENTE -ART. 63 DEL CGP.** De: CONCEPCIÓN CARDENAS RODRIGUEZ POR PREDIO COLINDANTE CON SERVIDUMBRE PRIVADA DE TRANSITO EN EL INMUEBLE A USUCAPIR.

**Demandantes en proceso de pertenencia:** RAMIRO ROZO RODRIGUEZ, CLEMENCIA CARDENAS DE ROZO.

**Demandados en proceso de pertenencia:** Cristóbal Cárdenas Rodríguez, Concepción Cárdenas Rodríguez, Juan Evangelista Cárdenas Rodríguez, Belén Cárdenas Rodríguez en calidad de **representantes de la sucesión ilíquida** de Juan Evangelista Cárdenas Roldan (q.e.p.d.) y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas (q.e.p.d.), y Personas Indeterminadas.

**Demandante bajo intervención excluyente:** **CONCEPCIÓN CARDENAS RODRIGUEZ.**

**JOSE ARBEY PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 79.951.279 de Bogotá y T.P. N° 143.516 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **apoderado del tercero interviniente excluyente señora CONCEPCIÓN CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, me permito presentar recurso de apelación contra el auto de rechazo de la demanda de fecha 09 de marzo de 2022, el cual no acepto la subsanación presentada.

Como fundamentos del recurso, me permito indicar los mismos del escrito de subsanación, por economía procesal y no repetir toda la argumentación, ya que en criterio de este profesional se han cumplido las causales de inadmisión, y los fundamentos del auto de rechazo no son aceptados por no guardar relación con el derecho sustancial y procesal, y el caso especial sometido a estudio en la demanda ad excludendum, ya que la misma si tiene relación con las pretensiones y el inmueble objeto de la demanda de pertenencia, como se soporto en la subsanación. Por tanto, es necesario que el juez de segunda instancia proceda a revisar las causales de inadmisión frente al escrito de subsanación, verificando que la misma sí cumplió y es viable proceder a admitir el libelo.

Por tanto, solicito al superior jerárquico revisar y tener como fundamentos del recurso los mismos elementos del escrito de subsanación, dando cumplimiento al art 320 C.G.P.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez,



**JOSÉ ARBEY PÉREZ**

C.C. N°79.951.279 de Bogotá

T.P. No.143.516 del C.S. de la J.

Bogotá, marzo 14 de 2022

**Señores:**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REF.: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA – VERBAL

Radicado: **25-513-40-89-001-2020-00037-00**

**DEMANDA VERBAL DE DECLARATORIA DE ACTUALIZACIÓN DE AREAS, LINDEROS Y SERVIDUMBRE DE BIEN INMUEBLE CONFORME A LA INTERVENCIÓN EXCLUYENTE - ART. 63 DEL CGP.** De: CONCEPCIÓN CARDENAS RODRIGUEZ POR PREDIO COLINDANTE CON SERVIDUMBRE PRIVADA DE TRANSITO EN EL INMUEBLE A USUCAPIR.

**Demandantes en proceso de pertenencia:** RAMIRO ROZO RODRIGUEZ, CLEMENCIA CARDENAS DE ROZO.

**Demandados en proceso de pertenencia:** Cristóbal Cárdenas Rodríguez, Concepción Cárdenas Rodríguez, Juan Evangelista Cárdenas Rodríguez, Belén Cárdenas Rodríguez en calidad de **representantes de la sucesión ilíquida** de Juan Evangelista Cárdenas Roldan (q.e.p.d.) y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas (q.e.p.d.), y Personas Indeterminadas.

**Demandante bajo intervención excluyente: CONCEPCIÓN CARDENAS RODRIGUEZ.**

**JOSE ARBEY PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 79.951.279 de Bogotá y T.P. N° 143.516 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **apoderado del tercero interviniente excluyente señora CONCEPCIÓN CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, me permito presentar recurso de apelación contra el auto de rechazo de la demanda de fecha 09 de marzo de 2022, el cual no acepto la subsanación presentada.

Como fundamentos del recurso, me permito indicar los mismos del escrito de subsanación, por economía procesal y no repetir toda la argumentación, ya que en criterio de este profesional se han cumplido las causales de inadmisión, y los fundamentos del auto de rechazo no son aceptados por no guardar relación con el derecho sustancial y procesal, y el caso especial sometido a estudio en la demanda ad excludendum, ya que la misma si tiene relación con las pretensiones y el inmueble objeto de la demanda de pertenencia, como se soporto en la subsanación. Por tanto, es necesario que el juez de segunda instancia proceda a revisar las causales de inadmisión frente al escrito de subsanación, verificando que la misma sí cumplió y es viable proceder a admitir el libelo.

Por tanto, solicito al superior jerárquico revisar y tener como fundamentos del recurso los mismos elementos del escrito de subsanación, dando cumplimiento al art 320 C.G.P.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez,



**JOSÉ ARBEY PÉREZ**

C.C. N°79.951.279 de Bogotá

T.P. No.143.516 del C.S. de la J.